



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 012-2024-2-0455-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
SULLANA - SULLANA - PIURA**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE  
LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL  
CAMINO VECINAL EN EMP. PE 1N - PAMPA LOS GALLOS PE  
1NL, SULLANA, SULLANA, PIURA”**

**PERÍODO: 14 DE MARZO DE 2023 AL 4 DE ABRIL DE 2023**

**TOMO I DE II**

**16 DE ABRIL DE 2024**

**PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0455-SCE**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EMP. PE 1N - PAMPA LOS  
GALLOS PE 1NL, SULLANA, SULLANA, PIURA"**



**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
<p>Accionar de los Miembros Titulares del Comité de Selección al margen del marco normativo aplicable y de sus obligaciones funcionales en la ejecución del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, convocado para la contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la "Obra: Pampa Los Gallos", favoreciendo los intereses de determinado postor en desmedro del interés público que subyace a la contratación estatal.</p>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	64
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	64
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	64
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	65
<b>VII. APÉNDICES</b>	66



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0455-SCE**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EMP. PE 1N - PAMPA  
LOS GALLOS PE 1NL, SULLANA, SULLANA, PIURA”**

**PERÍODO: 14 DE MARZO DE 2023 AL 4 DE ABRIL DE 2023**

**ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0455-2024-001, iniciado mediante oficio n.º 0116-2024-CG/OCI-0455 de 22 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias a través de la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de julio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

**2. Objetivo**

Determinar si la fase “Procedimiento de Selección” del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS-Primera Convocatoria, que la Municipalidad Provincial de Sullana llevó a cabo para seleccionar y contratar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra denominada: “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”, con Código Único de Inversión n.º 2478710, bajo el régimen del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, y su Reglamento, aprobado por decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificatorias; fue ejecutada cumpliendo dicho marco legal y normativo aplicable, y cautelando, además, el interés público que subyace toda contratación estatal.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

En el marco del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a “Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Supervisión de Obras Públicas”, este Órgano de Control Institucional advirtió que la fase “Procedimiento de Selección” del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la “Entidad” para seleccionar y contratar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”, los Miembros Titulares del Comité de Selección decidieron acoger la consulta formulada por determinado participante para presentar

<sup>1</sup> Registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 2-0455-2023-001 y cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Auditoría n.º 069-2023-2-0455-AC.

una Carta de Línea de Crédito contraviniendo el marco normativo aplicable, sustentado su decisión en una opinión que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado niega que existe y, modificando además, el mandato imperativo de uno de los artículos del reglamento que regula la contratación pública especial; permitiéndole de esta manera con su accionar los miembros del mencionado colegiado, que el consorcio con el cual dicho participante se presentó al referido procedimiento de contratación especial, cumpla con uno de los requisitos de admisibilidad y en consecuencia pueda participar en el mismo.

Asimismo, porque durante la ejecución de dicha fase, los Miembros Titulares del Comité de Selección sin ningún sustento técnico y legal incrementaron de 48 a 60 meses la experiencia requerida por el área usuaria para el Jefe de Supervisión, habiendo para tal efecto absuelto y acogido en dicha fase, una consulta técnica formulada por el mismo participante para llevar a cabo tal incremento, a pesar que ello se encontraba proscrito por la normativa emitida sobre la materia, decisión del aludido colegiado al margen del marco legal general y especial que regula las contrataciones públicas, que favoreció al consorcio con el cual el participante que realizó la consulta se presentó al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria en calidad de postor, habida cuenta que los otros veinticuatro (24) participantes inscritos para participar en el procedimiento de selección, no presentaron propuesta alguna luego de la decisión adoptada por el Comité de Selección quedando así el reseñado consorcio como único postor del Procedimiento Especial de Contratación Pública que nos ocupa.

#### Alcance

El alcance del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Sullana, ha comprendido la revisión de la documentación que sustenta la ejecución de la fase "Procedimiento de Selección" del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Sullana para seleccionar y contratar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", la misma que se desarrolló del 14 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023, sin perjuicio de evaluar hechos u operaciones anteriores y posteriores relacionados con la materia a examinar.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sullana es un órgano de gobierno local, cuya estructura orgánica, vigente a la fecha de emisión del presente informe de control, se muestra a continuación en la siguiente imagen:





## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM: "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ACCIONAR DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA "OBRA: PAMPA LOS GALLOS", FAVORECIENDO LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR EN DESMEDRO DEL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN ESTATAL.**

Con el propósito de facilitar la transitabilidad vehicular y peatonal del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0106-2022/MPS-GM de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 4), la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante la "Entidad", aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", con Código Único de Inversiones n.º 2478710, en adelante "Obra: Pampa Los Gallos", estableciendo una inversión de recursos públicos para su ejecución por un total S/ 7 739 284,56 en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, así como gastos por concepto de servicio de consultoría para la Supervisión de Obra por un monto total de S/ 205 333,36.

Siendo esto así, se advierte que a fin de ejecutar la "Obra: Pampa Los Gallos", la "Entidad" convocó y llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial – n.º 008-2022-MPS-CS Primera Convocatoria, donde resultó como ganador de la Buena Pro el "Consortio Sullana", integrado por "Inexport Servis S.A.C" e "Inversiones Oberti S.R.L.", con cuyo Representante Legal Común, Jimmy Hans Huidobro Ramos, la "Entidad" suscribió el Contrato n.º 008-2023/MPS-OA de 17 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 5), por el monto de S/ 6 968 084,54, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Con respecto al servicio de consultoría para la Supervisión de la "Obra: Pampa Los Gallos", se verifica que la "Entidad" convocó y llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, donde la Buena Pro le fue otorgado al "Consortio Vial", integrado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, habiendo este último en su condición de Representante Legal común de dicho consorcio, suscrito con la "Entidad" el 4 de abril de 2023, el Contrato n.º 011-2023/MPS-OGAyF de 4 de abril de 2023 (Apéndice n.º 6) por el monto de S/ 205 333,36 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo el sistema de contratación de Tarifas durante la ejecución de la obra y a Suma Alzada durante la liquidación del contrato de obra.

Sin embargo, revisada la documentación que sustenta este último procedimiento especial de contratación pública, llevado a cabo por la "Entidad" para contratar el servicio de consultoría para la Supervisión de la "Obra: Pampa los Gallos", se advierte que los Miembros Titulares del Comité de

Selección, durante el decurso de la etapa "Absolución de consultas y observaciones administrativas", decidieron acoger la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, quien se presentó al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, consorciado con Rafael Eduardo Lama More a través del "Consortio Vial" para presentar una Carta de Línea de Crédito al margen de lo exigido por el marco normativo aplicable, sustentando su decisión en una opinión que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado niega que existe, habiendo modificado además para tal efecto, el mandato imperativo de uno de los artículos del reglamento que regula la contratación pública especial; permitiéndole de esta manera con su accionar los miembros de dicho colegiado, que el consorcio con el cual dicho participante se presentó al referido procedimiento de contratación especial, cumpla con uno de los requisitos de admisibilidad y consecuentemente participar en el mismo.



Además de lo anterior, se advierte que los miembros titulares de dicho colegiado, decidieron acoger la consulta técnica que también formuló dicho postor para incrementar de cuarenta y ocho (48) a sesenta (60) meses la experiencia del Jefe de Supervisión; ello, a pesar de encontrarse proscrita su absolución en la fase "Procedimiento de Selección" en la cual se encontraba el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria; habiendo el Comité de Selección, integrado las bases del referido procedimiento de contratación incrementando sin sustento técnico ni legal a 60 meses la experiencia requerida por el área usuaria para el Jefe de Supervisión determinada en 48 meses en los Términos de Referencia, cumpliendo de esta manera la "Entidad" con el mandato imperativo de la normativa especial que regula dicho procedimiento de selección, la cual dispone que dicho profesional debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra que, en el caso concreto, fue de 48 meses, decisión del Comité de Selección al margen de sus deberes funcionales que lo obligaban a cumplir y exigir el cumplimiento de la legislación especial de contratación pública que redundó en beneficio del "Consortio Vial", conformado por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, consorciado con Rafael Eduardo Lama More; pues, luego de haberse acogido la referida consulta al margen de la normativa que regula la contratación pública especial y del interés público que subyace a la contratación, dicho consorcio quedó como único postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, habida cuenta que los otros veinticuatro (24) participantes inscritos para participar en el procedimiento de selección que nos ocupa, no presentaron propuesta alguna.



Aunado a ello, los Miembros Titulares del acotado Comité de Selección, sin sustento técnico ni legal, modificaron también las Bases Administrativas de dicho procedimiento especial de contratación, adicionando como exigencia para el Jefe de Supervisión, que este profesional acredite experiencia en el rubro de "Construcción de puentes"; ello, a pesar que tal exigencia no se encontraba contemplada en los Términos de Referencia, permitiendo de esta manera que el "Consortio Vial", conformado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, acredite los 60 meses de experiencia para el Jefe de Supervisión, con certificados en construcción de puentes.



Precisándose, que los Miembros Titulares del Comité de Selección realizaron tal modificación insertando en las Bases Integradas la exigencia de acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión en la "construcción de puentes", en el marco de la absolución de la consulta que formulara Patricia Inés Salinas Reto, quien fue precisamente la que suscribe las declaraciones juradas a favor del "Consortio Vial", integrado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, con las cuales se compromete a alquilar todo el equipamiento mínimo para que dicho consorcio cumpla con los requisitos necesarios para la suscripción del contrato.



Los hechos con evidencia de irregularidad antes expuestos se detallan a continuación:

- a) Miembros Titulares del Comité de Selección decidieron acoger la consulta formulada por determinado participante para presentar una Carta de Línea de Crédito al margen de lo exigido por el marco normativo aplicable, sustentado su decisión en una opinión que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado niega que existe y, modificando además, el mandato imperativo de uno de los artículos del reglamento que regula la contratación pública especial; permitiéndole de esta manera con su accionar los miembros del mencionado colegiado, que el consorcio con el cual dicho participante se presentó al referido procedimiento de contratación especial, cumpla con uno de los requisitos de admisibilidad y consecuentemente participar en el mismo.

De manera previa, debe indicarse que el Comité de Selección encargado de preparar, conducir y llevar a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la "Entidad" para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de brindar el servicio de consultoría para la Supervisión de la "Obra: Pampa Los Gallos", fue aquel designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2023/MPS-GM de 13 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 52), el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

"(...)

**Miembros Titulares**

Presidente	:	Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz
Primer Miembro	:	Ing. Junior Alexander Céspedes Espinoza
Segundo Miembro	:	Ing. Rosa Laura Quea Medina

"(...)".

A partir de lo anterior, se verifica que, en el marco de dicha designación, los Miembros Titulares del Comité de Selección antes mencionado, procedieron a elaborar las Bases Administrativas del referido procedimiento especial de contratación, las mismas que remitieron a la Gerencia Municipal para que proceda a su aprobación mediante el Informe n.º 018-2023-MPS/PEC-04-2023 de 14 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 7); advirtiéndose que en mérito a lo cual, ese mismo día, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 092-2023/MPS-GM (Apéndice n.º 8) aprobándolas según el siguiente tenor:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Contratación N° 04-2023-MPS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra 'REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPA LOS GALLOS PE 1NL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor referencial de S/ 205,333.36 (...) incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de Octubre del 2022, con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, con un Sistema de Contratación de Tarifas con la finalidad de proceder a su Convocatoria y publicación a través del SEACE."**

Así pues, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se constata que las Bases Administrativas del reseñado procedimiento de contratación especial, fueron publicadas en dicho sistema electrónico a las veintidós horas con doce minutos (22:12) del día 14 de marzo de 2023, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen capturada del "SEACE":

Imagen n.º 2  
Publicación de Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial  
n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria




SEACE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado | OSCE Oficina Superior de Control Institucional

Volver | Contactenos | Preguntas Frecuentes

DACCIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO | Viernes, 15 de Marzo del 2024 8:50:53

(...)

Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos						
Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones	
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(5004 KB)	14/03/2023 22:12		
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(5004 KB)	14/03/2023 22:12		
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	22/03/2023 17:24		
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2135 KB)	22/03/2023 17:25		
5	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(21 KB)	28/03/2023 22:43		
6	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(520 KB)	28/03/2023 22:43		
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(450 KB)	28/03/2023 22:43		

1 de 1

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>)

En relación a dichas Bases, corresponde señalar que en literal h) del inciso 2.1.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica (**Apéndice n.º 9**), los Miembros Titulares del Comité de Selección establecieron como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la admisión de propuestas, la presentación de una "Carta de Línea de Crédito", conforme al siguiente detalle:

**"SESIÓN ESPECIFICA**  
**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DESELECCIÓN**

**CAPITULO II**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

**2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

(...)

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta**

(...)

- h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases del procedimiento de contratación. (**Anexo N° 7**)".

Estando a lo anterior, resulta relevante señalar que el "Anexo n.º 7" al que se refiere la disposición de las Bases Administrativas glosada precedentemente, establece que, en el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, tal como se muestra a continuación:

(...)

**ANEXO N° 7**  
**MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA**  
*(Aplica para líneas de crédito)*



**Importante**  
Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.  
(...)"

Ahora bien, en torno a dicho mandato imperativo, de la información registrada en el SEACE que sustenta la ejecución del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, se advierte que a las veintidós horas con dos minutos y 26 segundos (22:02:26.0) del día 16 de marzo de 2023, el participante Manuel Ricardo Torres Peche, con RUC n.º 10166665162, formuló la siguiente consulta:

**Imagen n.º 3**  
**Consulta Formulada por el Participante Manuel Ricardo Torres Peche**



RUC Postor	Nombre y Razón Social	Nro. Formulación	Epo. de Formulación	Solución	Monedal	Límite	Página	Fecha y Hora de Emiso	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
2050385941	CONSORCIO Y CONTRUCTORA GONZALES ASACHI E.I.R.L.	1	Observación	Específica	75	8	27	2023-03-15 21:10:46.0	2023-03-15 21:10:05.0	Emisado	↔
1041249700	SARGAS ESCOBAR LEONEL	1	Observación	Específica	CAP 8	2,3,1,1,6	18	2023-03-15 21:14:30.0	2023-03-15 21:14:24.0	Emisado	↔
1041004427	SALINAS RETO PATRICIA INES	1	Observación	Específica	22	22	32	2023-03-16 20:33:52.0	2023-03-16 20:32:17.0	Emisado	↔
1041004427	SALINAS RETO PATRICIA INES	2	Consulta	Específica	26	26	32	2023-03-16 20:33:52.0	2023-03-16 20:33:00.0	Emisado	↔
1041004427	SALINAS RETO PATRICIA INES	3	Consulta	Específica	22	22	32	2023-03-16 20:33:52.0	2023-03-16 20:33:24.0	Emisado	↔
10166665162	TORRES PECHÉ MANUEL RICARDO	1	Consulta	Específica	18	22	32	2023-03-16 22:02:26.0	2023-03-16 21:59:18.0	Emisado	↔
10166665162	TORRES PECHÉ MANUEL RICARDO	2	Consulta	Específica	18	24	32	2023-03-16 22:02:26.0	2023-03-16 22:02:26.0	Emisado	↔
1041228461	YAGUANA GONZALEZ MARYURY BELIZA	1	Observación	Específica	1,2,3,1	5	19	2023-03-16 23:07:02.0	2023-03-16 23:05:51.0	Emisado	↔
2050448100	CHACKRAN HERASMANO S.A.C.	1	Consulta	Específica	2,2	0	17	2023-03-16 23:07:02.0	2023-03-16 23:05:55.0	Emisado	↔
2050448100	CHACKRAN HERASMANO S.A.C.	2	Consulta	Específica	2,2	0	17	2023-03-16 23:07:02.0	2023-03-16 23:05:00.0	Emisado	↔
2050448100	CHACKRAN HERASMANO S.A.C.	3	Consulta	Específica	2,2	0	17	2023-03-16 23:07:02.0	2023-03-16 23:05:12.0	Emisado	↔
2050448100	CHACKRAN HERASMANO S.A.C.	4	Observación	Específica	3,2	22	32	2023-03-16 23:07:02.0	2023-03-16 23:02:29.0	Emisado	↔



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura	PEC 004-2023-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consulta de Ofra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OFERTAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CASINO VEJNAL, PARAS LOS GALLOS N.º 14, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE SULLA
Tipo Formulación	Compras
Sección	Específica
Monedal	18
Límite	24
Página	32
Consulta u Observación	EN EL ANEXO 24 - SE VISTA SUCEDES UNA LINEA DE CONSULTA POR UNA VEZ EL ÍNDICE DE VALOR REFERENCIAL DE CONSULTA SI ES SUFICIENTE QUE LA ENTIDAD SUPERVISADA POR LA SUB-ENTIDAD DE BANCOS Y SEGURIDAD FINANCIERA, LA LINEA DE CRÉDITO A UNO DE LOS CONSORCIOS.



Fuente: Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml#>)

A partir de ello, en la documentación obrante que sustenta la ejecución del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, se verifica que a través del Proveído n.º 001-2023/MPS-OGAF-OA-CS (**Apéndice n.º 10**), Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, en su condición de Presidente del Comité de Selección, remitió para la atención de la Sub Gerencia de Obras a cargo de Junior Alexander Céspedes Espinoza<sup>2</sup>, el "Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones" (**ver Apéndice n.º 10**), precisando lo siguiente: "Se alcanza a su despacho las observaciones y consultas de los Procedimientos Especial Contratación; PEC N° 01 - PEC ° 02 - PEC N° 03 - PEC N° 04 y PEC N° 05. Por lo tanto, remito a su despacho solicitando haga el respectivo descargo sobre las consultas y observaciones"; documento de proveído, que fue recibido por la mencionada subgerencia el día 17 de marzo de 2023, según así se acredita del sello de recepción consignado en el margen superior derecho de dicho documento.



Siendo esto así, se advierte que en atención al referido requerimiento, Junior Alexander Céspedes Espinoza, mediante la Carta n.º 03-2023/MPS-GDUel-SGO de marzo de 2023<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 11**), que emitió y suscribió en calidad de Subgerente de Obras, remitió sus respuestas a Sander Saúl Saavedra Santacruz, Presidente del Comité de Selección, manifestándole lo siguiente: "Por tanto, en calidad de área usuaria alcanzo las respuestas a las consultas técnicas para ser publicadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones. Por tanto, derivo a su despacho para conocimiento y acciones por corresponder.", siendo la respuesta respecto a lo consultado por Manuel Ricardo Torres Peche, consignada en dicho documento, la siguiente:



"De acuerdo a la OPINIÓN N.º 130-2021/DNT, un consorciado si puede avalar el 100% de la carta de Línea de Crédito del Consorcio, y debe establecer los nombres de los consorciados y el porcentaje de sus obligaciones, por lo expuesto se acoge la observación, y se establece que la Carta de Línea de Crédito puede ser avalada en su totalidad (100%) por un integrante del consorcio, siguiendo las condiciones requeridas en las bases del procedimiento de selección".

Constatándose que, luego de ello, el Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, en su calidad de Presidente, así como por Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro Titular, y por Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, consignó la absolución de la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche en el documento denominado "Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones" (**Apéndice n.º 12**), cuyo pronunciamiento arribado por dicho colegiado, se muestra en la siguiente imagen:



<sup>2</sup> Designado como Subgerente de Obras mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2023/MPS de 28 de febrero de 2023 (**ver Apéndice n.º 52**), la cual en un primer momento se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.º 0317-2023/MPS de 13 de marzo de 2023 (**ver Apéndice n.º 52**), siendo designado nuevamente en la misma fecha a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0348-2023/MPS (**ver Apéndice n.º 52**), dándose por concluida definitivamente su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0664-2023/MPS de 2 de junio de 2023 (**ver Apéndice n.º 52**).

<sup>3</sup> Recibida por la Oficina de Contrataciones a las tres horas con siete minutos (03:07) del día 20 de marzo de 2023, según así se acredita del sello de recepción consignados en la Carta n.º 003-2023/MPS-GDEUel-SGO de marzo de 2023 (**ver Apéndice n.º 11**).

Imagen n.º 3

“Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones” realizado por el Comité de Selección

Anexo N° 1

Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones	
Nomenclatura del procedimiento de selección	PEC N° 04-2023-MPS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Objeto de la contratación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPAS LOS GALLOS PE 1NL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA”

N° de orden	Consultas y observaciones				Absolución de las consultas y observaciones			
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
	Sección	Numeral y Literal	Pág.					

7	Específico	CAP III, literal 24	32	TORRES PECHE	CONSULTA 4: En el acápite 24.- Se está solicitando una línea de crédito por una vez el monto del valor		El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que de acuerdo a la	En el literal 24, Carta de línea de Crédito se agregará lo siguiente:
				MANUEL RICARDO	referencial, se CONSULTA si es suficiente que la Entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros certifique la Línea de Crédito a uno de los consorciados.		OPINION N° 130-2021/DNT, un consorciado si puede avalar el 100% de la Carta de Línea de Crédito del Consorcio, y debe establecer los nombres de los consorciados y el porcentaje de sus obligaciones, por lo expuesto se acoge la observación, y se establece que la Carta de Línea de Crédito puede ser avalada en su totalidad (100%) por un integrante del consorcio, siguiendo las condiciones requeridas en las bases del procedimiento de selección.  Por lo cual se acoge la consulta referida.	Se considerará suficiente que la Entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros certifique la Línea de Crédito a uno de los consorciados.  Por lo cual se acoge la consulta referida.  Por lo cual se acoge la consulta referida.

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria.

Acto seguido, se advierte que a las diecisiete horas y veinticuatro minutos (17:24) del día 22 de marzo de 2023, se registró en el “SEACE” el documento denominado “PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES” (Apéndice n.º 13) que contiene el mismo tenor consignado en el “Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones”, siendo su tenor el que se transcribe a continuación para mayor ilustración:

**"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

(...)

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación**

En el acápite 24.- Se está solicitando una línea de crédito por una vez el monto del valor referencial, se CONSULTA si es suficiente que la Entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros certifique la Línea de Crédito a uno de los consorciados.

**Acápites de las bases: Sección: Especifico Numeral: III Literal: 24 Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que de acuerdo a la OPINION N° 130-2021/DNT, un consorciado si puede avalar el 100% de la carta de Línea de Crédito del Consorcio, y debe establecer los nombres de los consorciados y el porcentaje de sus obligaciones, por lo expuesto se acoge la observación, y se establece que la carta de Línea de Crédito puede ser avalada en su totalidad (100%) por un integrante del consorcio, siguiendo las condiciones requeridas en las bases del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

(...).

A mayor abundamiento, se muestra a continuación la siguiente imagen de la publicación del documento denominado "PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES":

**Imagen n.º 5**

**Publicación de absolución de consultas y observaciones del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria**

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (5004 KB)	14/03/2023 22:12	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	PDF (5004 KB)	14/03/2023 22:12	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	PDF (1 KB)	22/03/2023 17:24	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF (2135 KB)	22/03/2023 17:25	
5	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	PDF (21 KB)	28/03/2023 22:43	
6	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	PDF (520 KB)	28/03/2023 22:43	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	PDF (450 KB)	28/03/2023 22:43	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>)

Precisándose que, respecto al contenido del “Pliego de absolución de consultas y observaciones” (ver Apéndice n.º 13), registrado en el “SEACE”, Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, quien se desempeñó como Presidente del Comité de Selección, a través de la Carta n.º 006-2023/SSSS<sup>4</sup> de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 14), manifestó lo siguiente: “(...) con fecha 22 de marzo del año 2023, el Comité de selección procedió a realizar la absolución de consultas y observaciones presentadas a las bases estándar (...), y en virtud y cumplimiento del artículo 35º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; absolución que fue registrada y publicada en el SEACE. Que, las funciones y/u obligaciones como miembro del Comité de selección que tuvo a cargo la conducción y desarrollo del procedimiento de selección PEC-PROC-04-2023-MPS-CS-1, las realice en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25º y 26º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...)”.



A su turno, Rosa Laura Quea Medina, quien participó en calidad de segundo Miembro Titular del aludido comité, mediante Carta n.º 06-2023-RLQM<sup>5</sup> de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 16), señala lo siguiente: “Que con lo que respecta a la información sobre el ejercicio de mis funciones como miembro del comité, en la absolución de consultas cabe indicar que como miembro es de absolver las consultas en forma conjunta con todos los miembros del comité el mismo que se realiza en coordinación con el área usuaria. Cuya absolución es pública y se muestra en las bases integradas en el portal del SEACE”.



En el caso de Junior Alexander Céspedes Espinoza, quien ejerció el cargo de Primer Miembro Titular en el Comité de Selección, corresponde señalar que el conocimiento pleno que tuvo de la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, así como del contenido de su absolución en la cual también participó en su condición de Subgerente de Obras, se corrobora en el documento denominado “Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones” (ver Apéndice n.º 12), que contiene el mismo tenor que el documento signado con el nombre “Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones” (ver Apéndice n.º 13) que se registró en el “SEACE”.

Ahora bien resulta pertinente indicar que, aun cuando el Comité de Selección haya remitido a la Subgerencia de Obras la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche para la absolución de la misma, tal situación no exime a dicho colegiado del cumplimiento de su deber funcional de absolver las consultas y observaciones formuladas por los participantes en este tipo de procedimientos de contratación pública especial, tal como así se ha pronunciado la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.º 016-2018/DTN de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 18), al indicar lo siguiente: “(...) el hecho de que el comité de selección tenga la posibilidad de requerir el apoyo de dependencias o áreas pertinentes de la Entidad para el desarrollo de sus funciones, no significa que pueda trasladar en estas dependencias las atribuciones que conforme a la normativa de contrataciones le corresponden”<sup>6</sup>.



<sup>4</sup> La Carta n.º 006-2023/SSSS de 6 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.º 14), presentada el 11 de octubre de 2023 a este Órgano de Control Institucional en respuesta al Oficio n.º 013-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 15), a través del cual la Comisión Auditora del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a “Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Supervisión de Obras Públicas” solicita a Sander Saúl Saavedra Santa Cruz informe respecto a su participación en cada una de las observaciones y consultas presentadas por los participantes del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, documento que es citado en la “Referencia” de la mencionada carta.

<sup>5</sup> La Carta n.º 06-2023-RLQM de 10 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.º 16), presentada el 11 de octubre de 2023 a este Órgano de Control Institucional en respuesta al Oficio n.º 015-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 17), a través del cual la Comisión Auditora del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a “Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Supervisión de Obras Públicas” solicita a la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina informe respecto a su participación en cada una de las observaciones y consultas presentadas por los participantes del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, documento que es citado en la “Referencia” de la mencionada carta, de cuyo contenido se verifica que la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina hace mención a su designación en cuatro procedimientos de contratación pública especial, entre los cuales indica el siguiente: “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”.

<sup>6</sup> Opinión n.º 016-2018/DTN de 1 de febrero de 2018 (ver Apéndice n.º 18) emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:



Además, debe tenerse en cuenta que, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (ver Apéndice n.º 53), en el caso de consultoría de obras, el comité de selección es el órgano a cargo del Procedimiento de Selección que “organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro”, el cual consta de cinco (5) etapas<sup>7</sup> entre las cuales se encuentra la etapa “Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases”,

Sumado a lo anterior, debe puntualizarse que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante “OSCE”, a través de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”, aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016, de aplicación supletoria<sup>8</sup> a los procedimientos de contratación pública especial, respecto a la facultad atribuida al Comité de Selección para absolver dichas consultas y observaciones administrativas, en el numeral 7.1 del apartado VII “DISPOSICIONES GENERALES” señala que: “El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad”; así también en torno a dicho particular, en el numeral 7.4 se señala que “Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante”. (El resaltado ha sido agregado).

“2.2 Por otro lado, debe señalarse que el numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento establece que “Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”.

Así, cuando las unidades orgánicas de la Entidad, o sus dependencias, se encuentren en la posibilidad de apoyar al comité de selección en el desarrollo del procedimiento de selección, sea por que cuenten con conocimientos especializados en el objeto de la contratación, conocimientos en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado u otras materias vinculadas a la actuación del comité de selección, estas deberán brindar el apoyo solicitado, bajo responsabilidad, en tanto dicho colegiado lo solicite.

Ahora bien, el hecho de que el comité de selección tenga la posibilidad de requerir el apoyo de dependencias o áreas pertinentes de la Entidad para el desarrollo de sus funciones, no significa que pueda trasladar en estas dependencias las atribuciones que conforme a la normativa de contrataciones le corresponden”.

Respecto a la opinión antes citada, si bien establece criterios sobre la base de una norma que actualmente ha sido derogada, esto es, el anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, el texto normativo contenido en su numeral 25.4 del artículo 25 se mantiene vigente en el actual Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, tal como se corrobora de su numeral 46.4; el mismo que, ha sido recogido en todos sus extremos y en el mismo sentido para los procedimientos de contratación pública especial, tal como se puede verificar en el quinto párrafo del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por n.º 071-2018-PCM (Apéndice n.º 53), que a la letra establece: “Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”.

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

“Artículo 30.- Etapas del procedimiento de selección

El procedimiento de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y publicación de bases.
- Registro de participantes.
- Formulación de consultas y observaciones administrativas.
- Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases.**
- Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.”

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018.

“Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios

(...)

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).”

Efectuadas dichas precisiones, corresponde señalar que tal y conforme fluye de la lectura del "Pliego de absolución de consultas y las observaciones" precedentemente referido, el Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, Presidente; Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro, y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro, acogió la consulta presentada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, sustentando su decisión en la "Opinión n.º 130-2021/DNT".



Sin embargo, la afirmación argüida por dicho colegiado como sustento revela suma importancia, habida cuenta que, ante el requerimiento<sup>9</sup> que una Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana le realizara al ente rector de las contrataciones públicas para que confirme la emisión de la "Opinión N° 130-2021/DNT", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", a través del Oficio n.º D000669-2023-OSCE-DTN de 4 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 20), señala lo siguiente: "(...) durante el año 2021 esta Dirección Técnico Normativa emitió un total de ciento veintiún (121) opiniones, siendo el último documento emitido la 'Opinión N° 121-2021/DTN'. En ese sentido, no es posible remitir la documentación solicitada, toda vez que no ha sido remitida por este despacho."

En ese entendido, atendiendo a lo manifestado por el "OSCE" en su Oficio n.º D000669-2023-OSCE-DTN de 4 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.º 20), resulta pues que, lo argüido por el Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, Presidente; Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro, y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro, para acoger la consulta del participante Manuel Ricardo Torres Peche, referida a que la carta de línea de crédito podía ser presentada por un solo consorciado, carece de todo sustento fáctico y legal.



A mayor abundamiento, y tomado como base lo señalado precedentemente, resulta pertinente agregar que, al no haberse fundamentado en razones de hecho y sustento legal la afirmación manifiesta de los aludidos miembros titulares del acotado Comité de Selección para acoger la consulta del participante Manuel Ricardo Torres Peche, la absolución de dicha consulta carece de la motivación exigida en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como en el numeral 7.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", cuyo texto de dichas disposiciones, de aplicación supletoria a este tipo de procedimientos de contratación pública especial, se transcriben a continuación para mayor ilustración:

**Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

**"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)"

**Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones":**

**"VII. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)



<sup>9</sup> El requerimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado fue realizado a través del Oficio n.º 001-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 19), por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, que ejecutó el Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a "Procedimientos de Contratación Pública Especial para La Supervisión de Obras Públicas".

7.2 (...) la absolución de las consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente directiva; en el caso de observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente, o no se acogen (...).”

Llegados a este punto, debe agregarse que, además de todo lo ya mencionado precedentemente, resulta de relevancia tener en cuenta que, si bien es cierto los miembros del Comité de Selección tienen un margen de discrecionalidad en su actuación, ello no significa que dicha discrecionalidad sea irrestricta, habida cuenta pues que ésta encuentra su límite en el marco legal que regula la contratación pública, donde rige el Principio de Legalidad como parámetro orientador y de control para su actuación discrecional, que impone la sujeción estricta a lo dispuesto en dicho marco legal y toda norma complementaria o conexas que le resulte aplicable; siendo ello así, en el presente caso concreto, no cabía una actuación discrecional del Comité de Selección para analizar la procedencia de la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche.



Ello, habida cuenta que dicha discrecionalidad encontraba su límite al encontrarse establecido de manera predeterminada como debía proceder dicho Comité de Selección y los requisitos a exigir, en el literal g) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 agosto 2019 y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM de 16 junio 2020, así como en el literal h) del inciso 2.1.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra (Apéndice n.º 21), aprobadas por Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE y sus modificatorias, según se detalla a continuación:



Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 agosto 2019 y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM de 16 junio 2020:

**“Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas**

(...)

g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

(...).”

Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas por Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE y sus modificatorias

“CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

**2.2.1. Documentación de presentación obligatorio**

**2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta**

(...)



- h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

(...)

ANEXO N° 7  
MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA  
(Aplica para líneas de crédito)

Importante

Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

(...)"

Cabe recalcar, que las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra (ver Apéndice n.º 21), aprobadas por la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE y sus modificatorias, son de uso obligatorio para las entidades públicas que llevan este tipo de procedimientos de contratación, tal como así lo establece el literal c) del numeral 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, al disponer lo siguiente: "Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.(...)".

Respecto a la obligatoriedad del uso de las referidas Bases Estándar aprobadas por la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), el Tribunal de las Contrataciones del Estado mediante Resolución n.º 4317-2022-TCE-S5 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 22), ha precisado que no puede permitirse que el contenido de las mismas sea modificado o completado por las entidades de acuerdo a sus necesidades pues ello podría implicar que se incorporen exigencias restrictivas en su requerimiento; según así se desprende del segundo y tercer párrafo del numeral 39 de su Fundamentación, cuyo texto es el siguiente:

"(...)

Asimismo, en el literal c) del artículo 7-A de la Ley para la Reconstrucción, se establece en forma clara y expresa que para el procedimiento de contratación pública especial las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar aprobadas por la Autoridad, **no apreciándose en qué medida dicha normativa establece que las bases estándar pueden ser modificadas o completadas por las entidades de acuerdo a sus necesidades, pues, considerar ello implicaría que aquellas realicen sus propias bases inobservando el contenido mínimo y las directrices para cada tipo de procedimiento de selección atendiendo a la naturaleza del objeto de contratación, las cuales, precisamente, se encuentran recogidas en las bases estándar creadas y aprobadas por la autoridad competente para ello.**

Permitir lo anterior, podría implicar que las entidades incorporen en su requerimiento **exigencias restrictivas, (...)**

(...)"<sup>10</sup>. (El resaltado ha sido agregado).

<sup>10</sup> En este punto, debe dejarse constancia que la disposición de que: "Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el

Sin embargo, el Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, contrariamente al mandato imperativo del marco normativo glosado precedentemente, al cual debieron sujetar su accionar en salvaguarda de los intereses de la comuna provincial al que estaban obligados en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública para lo cual fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas y la normativa de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, que recayó sobre ellos a consecuencia de dicha designación, sin asidero fáctico ni jurídico modificaron el literal h) del inciso 2.1.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra (ver Apéndice n.º 21), aprobadas por la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE y sus modificatorias, al haber insertado en el literal h) del inciso 2.1.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria (Apéndice n.º 23), el siguiente párrafo con diferente color de fuente:



**“SESIÓN ESPECIFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DESELECCIÓN**

**CAPITULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

**2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta**

(...)

- h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases del procedimiento de contratación. (Anexo N° 7)."

*La Carta de Línea de Crédito puede ser avalada en su totalidad (100%) por un integrante del consorcio, siguiendo las condiciones requeridas en las bases del procedimiento de selección."*

Seguendo esa línea al margen del ordenamiento legal que regula las contrataciones públicas descrito precedentemente, se advierte que el Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, también insertó el acotado párrafo con diferente color y tipo de fuente en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA" contenido en el numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III de las Bases Integradas (ver Apéndice n.º 23) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS- Primera Convocatoria, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", primigeniamente se encontraba regulada en el literal c) del artículo 7-A de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, habiendo sido dicho artículo incorporado a la referida Ley por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1354, publicado el 3 junio 2018; sin embargo, al haberse publicado el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018, dicha disposición a quedado regulada actualmente en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de dicho Texto Único Ordenado de la Ley, siendo su sentido el mismo; lo que explica, que Tribunal de las Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 4317-2022-TCE-S5 de 13 de setiembre de 2022 (ver Apéndice n.º 22), lo cite en el literal c) del artículo 7-A de la Ley n.º 30556.

Imagen n.º 4

Términos de Referencia contenido en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria

24.- CARTA DE LINEA DE CREDITO

El postor deberá presentar en los documentos para la admisibilidad de la oferta h) Carta de Línea de Crédito, por el monto equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

La Carta de Línea de Crédito puede ser avalada en su totalidad (100%) por un integrante del consorcio, siguiendo las condiciones requeridas en las bases del procedimiento de selección.

Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, publicadas el 22 de marzo de 2023.

Ello es así, pues en los Términos de Referencia ("TDR") que la Subgerencia de Obras en su calidad de área usuaria remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura<sup>11</sup>, a través de Informe n.º 0223-2023/MPS-GDUel-SGO de 22 de febrero de 2023<sup>12</sup> (ver Apéndice n.º 24) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la "Obra: Pampa Los Gallos", no contiene dicho texto, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7

Términos de Referencia del área usuaria, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria

24.- CARTA DE LINEA DE CREDITO

El postor deberá presentar en los documentos para la admisibilidad de la oferta h) Carta de Línea de Crédito, por el monto equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

Fuente: "TDR" remitidos por el área usuaria a través de Informe n.º 0223-2023/MPS-GDUel-SGO de 22 de febrero de 2023.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que el alcance de los Términos de Referencia solo puede ser precisado, adecuado o mejorado culminada la fase "Expresión de Interés"<sup>13</sup> hasta la convocatoria del procedimiento de selección previo informe técnico de dicha

<sup>11</sup> Debe señalarse que si bien el Informe n.º 0223-2023/MPS-GDUel-SGO de 22 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 24) señala que este se encuentra dirigido a Rosa Laura Quea Medina – Sub Gerente de Obras, ello corresponde a un error material en el referido informe, verificándose que estaba dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la cual recibe el Informe el día 23 de febrero de 2023, según consta del sello de recepción que obra al margen izquierdo del referido documento.

<sup>12</sup> La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió los TDR a la Oficina de Abastecimiento mediante Proveído n.º 0291-2023/MPS-GM-GDUel de 24 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 25).

<sup>13</sup> En la fase de expresión de interés no se formularon consultas técnicas, por lo que dicha fase finalizó con el "ACTA DE CULMINACIÓN ANTICIPADA - EXPRESIÓN DE INTERÉS N° 10772-2023- EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556" de 10 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 26), que suscriben la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Oficina de Abastecimiento y la Subgerencia de Obras, las

área usuaria que deberá ser publicado en el "SEACE" conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, lo cual no ha sucedido en el presente caso concreto<sup>14</sup>.

Siendo esto así, se advierte que la inserción de dicho párrafo adecuando las Bases Integradas por los miembros titulares del Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, benefició al "Consortio Vial", a través del cual Manuel Ricardo Torres Peche, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, se presentaron al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, siendo el primero de ellos quien formuló la consulta referida a que solo sea un integrante del Consorcio quien pueda avalar el 100% de la Carta de Línea de Crédito; la cual luego fue acogida por dicho Comité de Selección trasgrediendo la normativa de la materia, específicamente, el literal g) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>15</sup>, que establece "(...) En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes"; aparentando con ello una situación de legalidad, que ciertamente no existió, para que sea un solo consorciado quien presente la carta de línea de crédito.

Precisándose, que las acotadas Bases Integradas fueron publicadas en el "SEACE", a las diecisiete horas con veinticinco minutos (17:25) del día 22 de marzo de 2023, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen extraída de dicho sistema del organismo supervisor de las contrataciones estatales:

Imagen n.º 8

**Publicación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria**



Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(5004 KB)	14/03/2023 22:12	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(5004 KB)	14/03/2023 22:12	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pilego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	22/03/2023 17:24	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2135 KB)	22/03/2023 17:25	
	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(21 KB)	28/03/2023 22:43	
	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(520 KB)	28/03/2023 22:43	
	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(450 KB)	28/03/2023 22:43	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>)

cuales se encontraban a cargo de Rosa Laura Quea Medina, Sander Saúl Saavedra Santa Cruz y Junior Alexander Céspedes Espinoza, respectivamente.

En el "ACTA DE CULMINACIÓN ANTICIPADA - EXPRESIÓN DE INTERÉS N.º 10772-2023- EN EL MARCO DE LA LEY N.º 30556" de 10 de marzo de 2023 (ver Apéndice n.º 26), no se advierte que los Términos de Referencia hayan sido precisados, adecuados o mejorados; tampoco consta en el "SEACE" publicación de algún Informe del área usuaria en torno a dicho particular.

Aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 agosto 2019 y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM de 16 junio 2020.

Ahora, si bien es cierto que las Bases Integradas (ver Apéndice n.º 23) mantuvieron en el Anexo n.º 7 denominado "MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA (Aplica para líneas de crédito)", la exigencia referida a que "En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes", cierto es también que, al haberse insertado el siguiente texto: "La Carta de Línea de Crédito puede ser avalada en su totalidad (100%) por un integrante del consorcio, siguiendo las condiciones requeridas en las bases del procedimiento de selección", en el literal h) del inciso 2.1.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases antes mencionadas, el Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, modificaron sin tener ni las facultades ni las competencias para ello, el contenido del mandato imperativo del literal g) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 agosto 2019 y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM de 16 junio 2020, que respecto al documento de línea de crédito dispone lo siguiente: "(...) En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes".



Siendo esto así, se advierte entonces que los aludidos Miembros Titulares del Comité de Selección, instrumentalizaron en favor de los intereses del "Consortio Vial", integrado por el participante Manuel Ricardo Torres Peche y por Rafael Eduardo Lama More, la disposición legal del literal g) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 agosto 2019 y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM de 16 junio 2020.



Ello, habida cuenta que, al haberse adecuado el contenido del literal h) del inciso 2.1.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de Bases Integradas (ver Apéndice n.º 23), insertando el siguiente texto: "La Carta de Línea de Crédito puede ser avalada en su totalidad (100%) por un integrante del consorcio, siguiendo las condiciones requeridas en las bases del procedimiento de selección", le permitió al "Consortio Vial" que únicamente sea un integrante del Consortio quien avale el 100% de la Carta de Línea de Crédito, que en el caso concreto, fue Rafael Eduardo Lama More quien presentó el "Documento de Línea de Crédito" en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, y no así también Manuel Ricardo Torres Peche, con quien Rafael Eduardo Lama More se presentó en consorcio a dicho procedimiento de selección, conformando el "Consortio Vial", siendo el documento de línea de crédito presentado, la Carta n.º LCC-CACQ/0022-032023 de 22 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 27), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Qorilazo", cuya imagen se muestra seguidamente:



Imagen n.º 9  
"CARTA n.º LCC-CACQ/0022-032023" presentada por Rafael Eduardo Lama More, integrante del  
"Consortio Vial"

  
Cooperativa de Ahorro y Crédito  
**QORILAZO**

LCC- CACQ/0022-032023  
Santo Tomas, 22 de marzo de 2023

**CONSORCIO VIAL**  
CALLE GRAU N° 412 – SULLANA  
Presente.-

Atención : COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS-  
PRIMERA CONVOCATORIA

Asunto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPAS LOS  
GALLOS PE 1NL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA -  
DEPARTAMENTO DE PIURA".

Señores  
De nuestra consideración,

Nosotros **COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO QORILAZO**, domiciliado en Calle Bolívar S/N Santo Tomas Chumbivilcas - Cusco, certificamos por la presente que nuestro socio, **RAFAEL EDUARDO LAMA MORE** CON RUC N° 10036837450, integrante del **CONSORCIO VIAL** (Conformado por los Sres. **RAFAEL EDUARDO LAMA MORE** con RUC N° 10036837450, con participación del 20% y **MANUEL RICARDO TORRES PECHE**, con RUC N° 10166665162, con participación del 80%), tiene una LÍNEA DE CRÉDITO APROBADA, VIGENTE Y DISPONIBLE, por un monto equivalente a la suma de S/. 205,333.36 (DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 36/100 SOLES).

La respectiva línea de crédito tiene vigencia 120 días calendario, contados a partir de la emisión de la presente, renovables a solicitud de nuestro socio, garantizando la solvencia económica del **CONSORCIO VIAL**, postor de **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS-PRIMERA**, para la ejecución del servicio de Supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPAS LOS GALLOS PE 1NL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

El presente documento, no es una fianza, ni aval; asimismo la información proporcionada es estrictamente confidencial. El uso inapropiado de la información anterior es sin ninguna responsabilidad por nuestra parte o cualquiera de nuestros oficiales.

La concesión y utilización de la línea de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la cooperativa.

Atentamente:

  
Dr. Romeo Carrillo Araujo  
GERENTE GENERAL

  
Ing. Rafael Eduardo Lama More  
REPRESENTANTE COMUN

[www.cacqorilazo.com](http://www.cacqorilazo.com)

Sede Central: Calle Bolívar S/N, Chumbivilcas | [cacqorilazo.com@cacqorilazo.com](mailto:cacqorilazo.com@cacqorilazo.com) | +51 986 579 186 | 01 400 1105  
[@Cacqorilazo](https://www.facebook.com/Cooperativaqorilazooficial) | [@Cooperativaqorilazooficial](https://www.facebook.com/Cooperativaqorilazooficial) | [Qorilazo Cooperativa de Ahorro y Crédito](https://www.facebook.com/Cooperativaqorilazooficial) | [@cacqorilazo1](https://www.facebook.com/Cooperativaqorilazooficial)

Fuente: Oferta técnica presentada por el postor "Consortio Vial" en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria.

Habiéndose corroborado que únicamente Rafael Eduardo Lama More tenía la condición de socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Qorilazo" y en razón de lo cual fue a la mencionada persona a quien solamente se le expidió la Carta n.º LCC-CACQ/0022-032023 (ver Apéndice n.º 27); siendo esto así, resulta relevante tener en cuenta que, a través de la Carta n.º 498-2023-RCA-CG/COOPAC QORILAZO de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 28), el Gerente General de la mencionada corporativa<sup>16</sup> además de confirmar la emisión de la Carta n.º LCC-CACQ/0022-

<sup>16</sup> En atención al requerimiento realizado a través del Oficio n.º 031-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 29), por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, que ejecutó el Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a "Procedimientos de Contratación Pública Especial para La Supervisión de Obras Públicas".

032023, corroboró lo siguiente: "(...) A solicitud de nuestro socio el Sr. Rafael Eduardo Lama More, se le extendió una intención de Crédito (Línea de Crédito) hasta por la suma de S/205,333.36 (...), solamente el Sr. Rafael Eduardo Lama More, es socio y se emitió la carta de línea de crédito para nuestro socio interesado."

Consecuentemente, fue Rafael Eduardo Lama More, quien únicamente presentó el "Documento de Línea de Crédito" en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, en el cual participó conformando el "Consortio Vial" conjuntamente con Manuel Ricardo Torres Peche quien fue el que realizó la consulta para que uno de los consorciados sea el único que presente carta de línea de crédito, consulta que acogió el Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, y luego de lo cual acondicionó en favor de los intereses del "Consortio Vial" integrado por Rafael Eduardo Lama More y Manuel Ricardo Torres Peche, el texto del mandato imperativo del literal g) del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 22 agosto 2019 y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM de 16 junio 2020, el cual estaban obligados a cautelar en el marco de la función pública que ejercían.



Siendo ello así, resulta consustancial traer a colación que el Tribunal de Contrataciones del Estado en el último párrafo del Fundamento 13 de la Resolución n.º 2841-2021-TCE-S3 de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), señala que "(...) para acreditar el requisito de admisión bajo análisis, en caso de consorcios la carta de línea de crédito debe ser emitida para cada integrante según el porcentaje de participación establecido en el contrato de consorcio; en caso los integrantes sean clientes de la misma entidad financiera, resulta posible que se presente una sola carta de línea de crédito que detalle dichos conceptos (es decir, la línea de crédito por cada consorciado, la cual debe estar de acuerdo al porcentaje de participación); caso contrario, cada consorciado deberá presentar su carta de línea de crédito según la entidad financiera que consideren pertinente."; precisando en el segundo párrafo del Fundamento 14, siguiente: "(...) debe tenerse en cuenta que la finalidad que se persigue con el requisito de presentación de carta de línea de crédito, es determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones. (...)"; lo cual también ha sido recogido en el Fundamento 51 y 62 de la Resolución n.º 1000-2022-TCE-S2 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 31**).



La situación descrita a lo largo de los párrafos precedentes, evidencia que el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección conformado por Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, contraviene su obligación funcional de "actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones" establecidas en el quinto párrafo del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 (**ver Apéndice n.º 53**), quienes son responsables solidariamente por las actuaciones que ejerzan en el desempeño de su encargo al ser el órgano colegiado que organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección -incluida la "Etapa de absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases"- hasta el consentimiento de la buena pro, en concordancia con el artículo 25 del mismo Reglamento (**ver Apéndice n.º 53**), salvo de quien conste en acta voto discrepante debidamente fundamentado y sustentado, lo cual no ha sucedido en el presente caso.



Ello, considerando que en su condición de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública especial por o a nombre de la "Entidad", les asiste la responsabilidad esencial de conducir el referido procedimiento de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2<sup>17</sup>, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF (ver Apéndice n.º 53), aplicable supletoriamente a este tipo de procedimiento de contratación pública especial.

Además de lo anterior, en el caso particular de Sander Saul Saavedra Santa Cruz, dicho servidor público ejerció funciones como Presidente del Comité de Selección en el procedimiento de contratación pública especial bajo análisis, por pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (ver Apéndice n.º 53), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que indica "El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria"; ello, en mérito a su designación como Jefe de la Oficina de Abastecimiento<sup>18</sup> de la Municipalidad Provincial de Sullana mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 020-2023/MPS, 0232-2023/MPS y 0343-2023/MPS de 1 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023 y 13 de marzo de 2023 (ver Apéndice n.º 52), respectivamente<sup>19</sup>; habida cuenta que el literal c) del numeral 8.1 del



<sup>17</sup> "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
- h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

<sup>18</sup> Según el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020 (ver Apéndice n.º 53): "La Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica de administración interna responsable de organizar, dirigir y controlar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios que se requieren en la institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos en la gestión municipal (...)".

<sup>19</sup> Cabe precisar, que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, fue designado como Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 020-2023/MPS de 1 de enero de 2023 (ver Apéndice n.º 52) y 0232-2023/MPS de 28 de febrero de 2023 (ver Apéndice n.º 52), dándose por concluida su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0315-2023/MPS de 13 de marzo de 2023 (ver Apéndice n.º 52), habiéndosele designado nuevamente en el cargo mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0343-2023/MPS de 13 de febrero de 2023 (ver Apéndice n.º 52), dándose por concluida definitivamente su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0903-2023/MPS de 31 de julio de 2023 (ver Apéndice n.º 52).



artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1341, precisa: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)", siendo indispensable para ejercer este último cargo contar con certificación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, tal como lo exige el artículo 10 del referido Reglamento al indicar: "(...) Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE", habiéndose verificado que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz cuenta con certificación del "OSCE" nivel básico, con vigencia del 6 de marzo de 2023 al 5 de marzo de 2025<sup>20</sup> (Apéndice n.º 32).

Por lo que, dicha condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, corrobora que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz tenía conocimiento de las disposiciones normativas y regulatorias que rigen los procedimientos de contratación pública general y especial, como lo es el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria y, por ende, puede exigírsele el estricto cumplimiento de sus deberes funcionales dirigiendo su accionar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad; máxime, si tenemos en cuenta que el aludido profesional contaba con una certificación expedida por el "OSCE" nivel intermedio con vigencia de 2016 a 2017 (Apéndice n.º 33), y además la documentación obrante en la Municipalidad Provincial de Sullana revela que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz desempeñó por un período aproximado de cuatro (4) años en el cargo de Subgerente de Logística<sup>21</sup> de la Municipalidad Distrital de Querecotillo<sup>22</sup> (ver Apéndice n.º 33) previamente a su designación como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y como Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, por lo tanto, resulta innegable su experiencia laboral en materia de contrataciones públicas y por ende del marco legal que las regula.

Similar situación ha sucedido en el caso de la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina, quien durante el ejercicio de sus funciones como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también se desempeñó en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura<sup>23</sup> de la Municipalidad Provincial de Sullana; verificándose además que obtuvo "Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Organismo Encargado de las Contrataciones - OEC" nivel básico expedida por el "OSCE" con vigencia de 2020 a 2022<sup>24</sup> (Apéndice n.º 34); en razón de lo cual a dicha servidora también puede exigírsele el estricto cumplimiento de sus deberes funcionales como Segundo Miembro Titular del

<sup>20</sup> Se verificó en el aplicativo "Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado - OSCE": <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>, que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz cuenta con certificación por el OSCE nivel básico, con vigencia del 6 de marzo de 2023 al 5 de marzo de 2025.

<sup>21</sup> La Subgerencia de Logística hace las veces de Oficina de Abastecimiento.

<sup>22</sup> Sander Saúl Saavedra Santa Cruz en su curriculum vitae presentado a la Municipalidad Provincial de Sullana en razón de su designación como Jefe de la Oficina de Abastecimiento, adjuntó una "Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Organismo Encargado de las Contrataciones - OEC" nivel intermedio expedida por el "OSCE", con vigencia del 23 de setiembre de 2016 al 23 de setiembre de 2017; así también, adjuntó cuatro (4) constancias de trabajo en las cuales se verifica que prestó servicios como Subgerente de Logística en la Municipalidad Distrital de Querecotillo, curriculum vitae que fue remitido a este Órgano de Control Institucional para el desarrollo un Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Orientación de Oficio.

<sup>23</sup> Designada en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con Resolución de Alcaldía n.º 006-2023/MPS de 1 de enero de 2023 (ver Apéndice n.º 52), ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.º 0031-2024/MPS de 2 de enero de 2024 (ver Apéndice n.º 52), habiendo culminado su designación por renuncia conforme a la Resolución de Alcaldía n.º 0076-2024/MPS de 15 de enero de 2024 (ver Apéndice n.º 52).

<sup>24</sup> Rosa Laura Quea Medina en su curriculum vitae presentado a la Municipalidad Provincial de Sullana en razón de su designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, adjuntó una constancia como "Profesional o Técnico CERTIFICADO del Organismo Encargado de las Contrataciones - OEC" nivel intermedio expedida por el "OSCE", con vigencia del 24 de enero de 2020 al 23 de enero de 2022; curriculum vitae que fue remitido a este Órgano de Control Institucional para el desarrollo un Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Orientación de Oficio.

Comité de Selección dirigiendo su accionar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad al haberse acreditado ser profesional en ingeniería civil con certificación por el "OSCE", conocedora de las disposiciones normativas y regulatorias que rigen los procedimientos de contratación pública especial.

- b) Miembros Titulares del Comité de Selección durante la ejecución de la fase "Procedimiento de Selección" incrementaron sin ningún sustento técnico y legal de 48 a 60 meses la experiencia requerida por el área usuaria para el Jefe de Supervisión, habiendo para tal efecto absuelto y acogido en dicha fase una consulta técnica formulada por determinado participante para llevar a cabo tal incremento, a pesar que ello se encontraba proscrito, favoreciéndose de esta manera al consorcio con el cual dicho participante que realizó la consulta se presentó al procedimiento de selección en calidad de postor, habida cuenta que los otros veinticuatro (24) participantes inscritos para participar en el procedimiento de selección que nos ocupa, no presentaron propuesta alguna luego de la decisión adoptada por el Comité de Selección al margen de la normativa que regula la contratación pública especial, situación que dejó a dicho consorcio como único postor en desmedro del interés público que subyace a la contratación estatal.

De manera previa, resulta pertinente señalar que las áreas u órganos de las entidades, a fin de atender las necesidades propias de ésta, solicitan la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras a través del Requerimiento<sup>25</sup>, el cual para el caso de contratación de un servicio de consultoría para la supervisión de una obra, comprende los Requisitos de Calificación y los Términos de Referencia<sup>26</sup>, conteniendo este último la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecutará la contratación del servicio.

De esta forma, el área usuaria "es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores", tal como así lo establece el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

**"ANEXO N° 1**

**DEFINICIONES**

**Requerimiento:** Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación."

<sup>26</sup> Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

**"ANEXO N° 1**

**DEFINICIONES**

**Términos de Referencia:** Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. (...)"

<sup>27</sup> Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019:

"(...)"

**Artículo 13.- Requerimiento**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE.

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación."

Siendo ello así, se advierte que la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana en su condición de área usuaria, mediante el Informe n.º 0223-2023/MPS-GDUel-SGO de 22 de febrero de 2023 (ver Apéndice n.º 24), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina, adjuntó los Términos de Referencia, en adelante "TDR"<sup>28</sup>, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la "Obra: Pampa Los Gallos", recomendando remitir dichos "TDR" al Órgano de Contrataciones por contar con certificación presupuestal actualizada.



Acto seguido, se advierte que la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, alcanzó los referidos Términos de Referencia a la Oficina de Abastecimiento mediante Proveído n.º 0291-2023/MPS-GM-GDEUel de 24 de febrero de 2023 (ver Apéndice n.º 25), solicitándole "realizar el trámite para la contratación de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra (...)", el cual fue recibido por dicha Oficina el mismo día de su expedición, según así consta del sello de recibido ubicado en la parte superior derecha del mencionado proveído.

Es así que, revisados los "TDR" del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la "Obra Pampa Los Gallos" que se hacen alusión en el párrafo anterior, se verifica que con el propósito de asegurar la idoneidad del personal clave – Jefe de Supervisión, en el numeral 26 de dicho documento, se exigió como característica técnica un "Profesional titulado en ingeniería civil, colegiado y habilitado con experiencia mínima partir de la fecha de la colegiatura de cuarenta y ocho (48) meses, como Residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución y/o supervisión de obras de Mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción, y/o combinación de las mismas de vía vecinal y/o camino vecinal".



Exigencia que no sufrió modificación alguna en la fase "Expresión de Interés"<sup>29</sup>, al no haberse presentado ninguna consulta técnica, tal como se corrobora del "ACTA DE CULMINACION ANTICIPADA - EXPRESION DE INTERES N° 10772-2023 - EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556" de 10 de marzo de 2023 (ver Apéndice n.º 26); situación que reviste particular relevancia, si tenemos en cuenta que la fase "Expresión de Interés" es la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuar consultas técnicas, tal como lo establece el numeral 8.1 del artículo 8 del referido Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuyo texto se reproduce a continuación:

*"Las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés, constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas. La formulación, presentación y absolución de consultas técnicas se realiza a través del SEACE."*

Así, teniendo en cuenta que la disposición normativa antes citada establece que "las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés", resulta importante señalar que, respecto a dichas consultas técnicas, el inciso 4.1.3 del numeral 4.1 del Apartado IV de la Directiva n.º 005-2019-RCC, Directiva que regula la fase "Expresión de Interés" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con



<sup>28</sup> Los "TDR" que se adjuntaron al Informe n.º 0223-2023/MPS-GDUel-SGO de 22 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 25), fueron aquellos que el entonces Subgerente de Obras de la "Entidad" remitió al Jefe de la Oficina de Abastecimiento anterior a través del Informe n.º 1875-2022/MPS-GDUel-SGO de 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 35).

Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, publicado el 6 de julio de 2018

"Artículo 7.- Expresión de interés

A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones. (...)"

Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00010-2019-RCC-DE de 22 de marzo de 2019, ha precisado lo siguiente:

(...)

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

4.1 Las consultas técnicas que formulen los proveedores en la fase de Expresión de interés, están referidas a las siguientes características técnicas:

(...)

**4.1.3 Términos de Referencia para Servicios de Consultoría en general y Consultoría de obras:** Se entiende por términos de referencia para servicios de consultoría en general a la descripción y alcances de la consultoría a contratar; a las actividades, metodología y plan de trabajo; (...) **al perfil y experiencia profesional del consultor y especialistas requeridos;** (...) u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora (...)."

(El resaltado ha sido agregado).

Estando a lo anterior, corresponde señalar que, en torno a la absolución de consultas técnicas, los numerales 8.4 y 8.5 del artículo 8 y el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>30</sup> (ver Apéndice n.º 53), estipulan que éstas deben ser absueltas por el área usuaria de manera motivada tanto preliminar como definitivamente, según el texto que se reproduce a continuación:

#### **"Artículo 8.- Formulación y presentación de consultas técnicas**

(...)

8.4 Vencido el plazo para la formulación y presentación de consultas técnicas, el área usuaria, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, evalúa, formula y remite al OEC, para su publicación, el pliego absolutorio preliminar de las consultas y el cronograma de reuniones, por temas, para la absolución presencial de las consultas técnicas formuladas.

8.5 (...)

La absolución de consultas se realiza mediante pliego motivado, indicando expresamente si se acepta, se acepta parcialmente, o no se acepta. El área usuaria elabora un informe respecto de la absolución de consultas técnicas, el cual pone en conocimiento del Órgano de Control Institucional, al día siguiente de la publicación en el SEACE del Acta de Absolución Presencial.

(...)

#### **Artículo 9.- Absolución presencial de consultas técnicas**

(...) El área usuaria absuelve las consultas técnicas y, de ser necesario, amplía el sustento técnico o acepta la ampliación de las consultas técnicas formuladas, las cuales tendrán carácter vinculante, no siendo cuestionables en ninguna vía. (...)

(...)"

Precisando dicha norma reglamentaria en el tercer párrafo del artículo 13, lo siguiente: "Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE".

Sin embargo, revisada la documentación alcanzada por la "Entidad" que sustenta el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Sullana para seleccionar y contratar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la "Obra: Pampa Los Gallos", así como la información registrada en el "SEACE" correspondiente a la fase "Expresión de Interés", cuyo inicio data del 2 de marzo de 2023 y su culminación del 10 de marzo de 2023 con la suscripción del "ACTA DE CULMINACION ANTICIPADA -

<sup>30</sup> El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.

EXPRESION DE INTERES N° 10772-2023 – EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556” de esa misma fecha 10 de marzo de 2023 (ver Apéndice n.° 26), se verifica que, en el presente caso concreto, no se presentaron consultas técnicas, advirtiéndose además que luego de la culminación de la fase “Expresión de Interés” los aludidos Términos de Referencia no sufrieron modificación alguna, tampoco antes de llevarse a cabo la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, la cual se publicó el 14 de marzo de 2023; tal como se muestra en las siguientes imágenes.

**Imagen n.° 10**  
**Fase “Expresión de Interés” del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria**

(...)

**Ficha de Expresión de Interés**

Regresar

Expresión de Interés

Información general de la Expresión de Interés

Nro. de la Expresión de Interés	10772
Descripción de la Expresión de Interés	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ... p
Objeto	Consultoría de Obra
Publicación de la Expresión de Interés	02/03/2023 17:16:34

Información general de la entidad

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Dirección legal	JR. BOLIVAR Nº160
Página Web	
Teléfono de la Entidad	

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Publicación de la Expresión de Interés	10/03/2023	10/03/2023
Formulación de Consultas Técnicas	03/03/2023	08/03/2023
Evaluación de Consultas Técnicas	09/03/2023	13/03/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE:

<https://prod2.seace.qob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>

**Imagen n.º 11**  
**Fase "Procedimiento de Selección" del Procedimiento de Contratación Pública Especial**  
**n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria**

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

OSCE Oficina de Supervisión y Control Institucional

ORGANISMO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Jueves, 25 de Enero del 2024 11:44:21

Volver | Contratos | Preguntas Frecuentes

Ficha de Selección

Regresar

Convocatoria

Información General

Nomenclatura: FEC-PROC-4-2023-MPS-CS-1  
 N° Convocatoria: 1  
 Tipo Compra o Selección: Por la Entidad  
 Normativa Aplicable: DS 071-2018-PCM- Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios  
 Versión SEACE: 3  
 Identificador Convocatoria: 855854  
 N° de Expresión de Interés: 10772

Información general de la Entidad

Entidad Convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Dirección Legal: JR. BOLIVAR N°160 (PILPA-SULLANA-SULLANA)  
 Página Web:  
 Teléfono de la Entidad:

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación: Consultoría de Obra  
 Descripción del Objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ... p  
 Valor Estimado / Valor Referencial: 205.333.39 Soles  
 Monto del Derecho de Participación: GRATUITO  
 Monto del costo de Reproducción de las Bases: 5.00

Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases

Banco	Cuenta
Caja de la Entidad	

Fecha y Hora Publicación: 14/03/2023 22:12

Cronograma

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/03/2023	14/03/2023
Registro de participantes(Electronica)	15/03/2023 00:01	23/03/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/03/2023 00:01	16/03/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	22/03/2023	22/03/2023
Integración de las Bases EN LA OFICINA DE CONTRATACIONES Y EL SEACE	22/03/2023	22/03/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	24/03/2023 00:01	24/03/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas EN LA OFICINA DE CONTRATACIONES	28/03/2023	28/03/2023
Otorgamiento de la Buena Pro EN LA OFICINA DE CONTRATACIONES Y EL SEACE	28/03/2023 08:00	28/03/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20154477021	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos

Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(5204 KB)	14/03/2023 22:12	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(5204 KB)	14/03/2023 22:12	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pilego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	22/03/2023 17:24	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2135 KB)	22/03/2023 17:25	
5	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(21 KB)	28/03/2023 22:43	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE:

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uid-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

Ello, también ha sido corroborado por esta Comisión de Control, pues habiendo realizado la respectiva búsqueda en el “Cuaderno de Registro y Salida de Documentos Subgerencia de Obras 2022 – 2023” (Apéndice n.º 36), correspondiente al período de 1 de marzo de 2023 a 10 de abril de 2023<sup>31</sup>, no se encontró registro alguno relacionado con la emisión por parte de dicha sugerencia de informe técnico o documento similar que haya tenido como finalidad “precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento” contenido en los Términos de Referencia correspondientes al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De igual forma, se verificó en los cuadernos de registro de documentos recibidos por la Oficina de Abastecimiento (Apéndice n.º 38), correspondientes al período de 1 de marzo de 2023 a 10 de abril de 2023<sup>32</sup>, en los cuales tampoco se encontró registro de algún de informe técnico o documento similar remitido a la Oficina de Abastecimiento que haya tenido como finalidad precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento contenido en los Términos de Referencia del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, para su respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Asimismo, ante las solicitudes realizadas por esta Comisión de Control mediante Oficios n.ºs 001-2024-CG/OCI-0455/SCE-1 de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 40) y 002-2024-CG/OCI-0455/SCE-1 de 27 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 41), dirigidos al Subgerente de Obras y al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, respectivamente, solicitándoles información documentada respecto a la emisión de informe técnico o documento similar que haya tenido como finalidad “precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento” contenido en los “TDR”, a través del Oficio n.º 067-2023/MPS-GDUel-SGO de 28 de febrero de 2024<sup>33</sup> (Apéndice n.º 42) y del Informe n.º 0399-2024/MPS-OGAF-OA de 6 de marzo de 2024<sup>34</sup> (Apéndice n.º 43), dichos funcionarios remitieron adjuntos a sus respectivos escritos, diversos documentos adjuntos a sus respectivos escritos, informando que corresponden a los documentos que han sido encontrados luego de realizar la búsqueda correspondiente; sin embargo, revisado el contenido de éstos documentos adjuntos, esta Comisión de Control verificó que ninguno corresponde a lo solicitado, constatándose que los Términos de Referencia que adjuntan son los mismos que han sido glosados anteriormente.

<sup>31</sup> Documentación proporcionada en fotocopias fedateadas por el actual Subgerente de Obras, a solicitud de esta Comisión de control, mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2024-CG/OCI-0455/SCE-1 de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 37).

<sup>32</sup> Documentación proporcionada en fotocopias fedateadas por el actual Jefe de la Oficina de Abastecimiento, a solicitud de esta Comisión de control, mediante Acta de Recopilación de Información n.º 002-2024-CG/OCI-0455/SCE-1 de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 39), precisándose que los cuadernos de registros a los que se hace mención son los siguientes: i) Cuaderno de pasta roja con la siguiente inscripción en la carátula “Cuaderno de Registro Oficina de Abastecimiento IV 2022”, que consta del folio 1 al 800, e incluye los ingresos de 11 de marzo de 2022 al 16 de marzo de 2023, ii) Cuaderno de pasta azul, sin inscripción en la carátula, que consta del folio 1 al 200, e incluye los ingresos que continúan del 16 de marzo de 2023 al 3 de julio de 2023; habiendo precisa dicho Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que en los referidos cuadernos “se registran todos los ingresos de documentos remitidos a la dicha oficina, incluido los documentos que se ingresan al área de contrataciones”.

<sup>33</sup> Oficio n.º 067-2023/MPS-GDUel-SGO de 28 de febrero de 2024, recibido el 29 de febrero de 2024, adjuntando los siguientes documentos: a) Carta n.º 03-2023/MPS-GDUel-SGO de 20 de marzo de 2023 (Informe sobre consultas y observaciones presentadas, suscrito por el Ing. Junior Alexander Céspedes Espinoza, Subgerente de Obras, que remite al Presidente del Comité de Selección en calidad de área usuaria); b) Informe n.º 0233-2023/MPS-GDUel-SGO de 22 de febrero de 2023 (suscrito por Ing. Carlos Seminario Flores, Subgerente de Obras, remitiendo Términos de Referencia para la contratación de la consultoría para la supervisión de la obra en mención); y, c) Informe n.º 1875-2022/MPS-GDUel-SGO de 11 de noviembre de 2022 (suscrito por Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi, Subgerente de Obras, remitiendo los Términos de Referencia para la consultoría de la obra en mención).

<sup>34</sup> Informe n.º 0399-2024/MPS-OGAF-OA de 6 de marzo de 2024, recibido el 8 de marzo de 2024, adjuntando el siguiente documento: Provedo n.º 0291-2023/MPS-GM-GDUel de 24 de febrero de 2023 (suscrito por la Ing. Rosa Laura Quea Medina, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, dando a conocer que se ha procedido a actualizar la asignación presupuestal de la supervisión de la obra en mención y alcanza los Términos de Referencia para el trámite correspondiente).

Además, resulta menester recalcar, que el procedimiento de contratación pública especial comprende las siguientes Fases: Expresión de Interés, Actos Preparatorios, Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual; precisado lo anterior, cabe anotar que la fase "Procedimiento de Selección" consta de cinco etapas, las cuales se detallan a continuación: a) convocatoria, b) registro de participantes, c) formulación de consultas y observaciones administrativas, d) absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases, y, e) presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según así se encuentra establecido en los artículos 6 y 30 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM<sup>35</sup>, publicado el 6 de julio de 2018.

Así, conforme al marco normativo glosado en los párrafos precedentes, ha quedado legalmente demostrado que las consultas técnicas solo pueden ser formuladas durante la fase "Expresión de Interés", recayendo la responsabilidad de su absolución en el área usuaria; sin perjuicio de ello, debe precisarse, que la responsabilidad por la adecuada formulación del requerimiento también recae en el área usuaria; sin embargo, este puede ser precisado, adecuado o mejorado por dicha área a través de un informe técnico, empero solo hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, etapa con la cual inicia otra de las fases del procedimiento de contratación, esto es, el "Procedimiento de Selección".

Ahora bien, revisada la documentación que sustenta el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, se advierte que los "TDR" remitidos por el área usuaria para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la "Obra: Pampa Los Gallos" establecieron para el Jefe de Supervisión una experiencia profesional de cuarenta y ocho (48) meses contados desde su colegiatura (ver Apéndice n.º 35); exigencia que encuentra concordancia con la experiencia de cuarenta y ocho (48) meses fijada para el residente de obra en el literal C.2 numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 008-2022-MPS-CS - Primera Convocatoria (Apéndice n.º 44), llevado a cabo para la ejecución de la "Obra Pampa Los Gallos", tal como se verifica a continuación:

<sup>35</sup> Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, publicado el 6 de julio de 2018:

**"Artículo 6.- Fases del procedimiento de contratación pública especial**  
Las fases del procedimiento de contratación pública especial son:

- a) Expresión de Interés.
- b) Actos preparatorios.
- c) Procedimiento de selección.
- d) Ejecución contractual.
- (...)

**Artículo 30.- Etapas del procedimiento de selección**

El procedimiento de selección tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y publicación de bases.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones administrativas.
- d) Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases.
- e) Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro."

“CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

✓ **RESIDENTE DE OBRA:**

Ingeniero Civil (Con título a nombre de la nación).

- Deberá acreditar una experiencia mínima de **Cuarenta y Ocho (48) meses**. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.” (El resaltado en negrita ha sido agregado)

Siendo ello así, se advierte que la experiencia exigida para el Jefe de Supervisión en los “TDR” remitidos por el área usuaria para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la “Obra: Pampa Los Gallos” y que ésta remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina, mediante el Informe n.º 0223-2023/MPS-GDUel-SGO de 22 de febrero de 2023 (ver Apéndice n.º 24), cumple con el mandato imperativo establecido en el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que dispone: “El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra”. (El resaltado en negrita ha sido agregado).

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el Comité de Selección<sup>36</sup> conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro, y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro, iniciados los actos preparatorios del procedimiento de contratación, procedieron a elaborar las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo para la contratación del servicio de consultoría de la “Obra: Pampa Los Gallos”<sup>37</sup>, las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 092-2023/MPS-GM de 14 de marzo de 2023 (ver apéndice n.º 8) y publicitadas en el “SEACE”, a las veintidós horas con doce minutos (22:12) del mismo día, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen capturada del “SEACE”:

<sup>36</sup> Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2023/MPS-GM de 13 de marzo de 2023 (Ver Apéndice n.º 52).

<sup>37</sup> El Comité de Selección solicitó la aprobación de las bases a la Gerencia Municipal mediante el Informe n.º 018-2023/PEC-05-2023 de 14 de marzo de 2023, quien, en atención a dicho requerimiento, con fecha 14 de marzo de 2023, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 092-2023/MPS-GM aprobándolas según el siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Contratación N° 04-2023-MPS-CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra 'REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPA LOS GALLOS PE 1NL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor referencial de S/ 205,333.36 (...) incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de Octubre del 2022, con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, con un Sistema de Contratación de Tarifas con la finalidad de proceder a su Convocatoria y publicación a través del SEACE.”

**Imagen n.º 12**  
**Publicación de Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial**  
**n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria**



Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(5004 KB)	14/03/2023 22:12	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(5004 KB)	14/03/2023 22:12	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pilego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	22/03/2023 17:24	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2135 KB)	22/03/2023 17:25	
5	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(21 KB)	28/03/2023 22:43	
6	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(920 KB)	28/03/2023 22:43	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(450 KB)	28/03/2023 22:43	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>)

Ahora bien, estando a que el formato estándar de las Bases para los Procedimientos de Contratación Pública Especial publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), exigen que en el contenido de éstas se debe incluir el requerimiento efectuado por el área usuaria como responsable de su adecuada formulación, es así que revisando el tenor de las Bases Administrativas del acotado procedimiento especial de contratación, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección antes aludidos, sí incorporaron en dichas Bases los "TDR" del servicio de consultoría para la supervisión de la "Obra: Pampa Los Gallos" remitidos por el área usuaria y que mediante el Informe n.º 0223-2023/MPS-GDUel-SGO de 22 de febrero de 2023 (ver Apéndice n.º 24) fue remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina, tal como se corrobora en el Apartado 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las mencionadas Bases Administrativas; conforme al siguiente detalle:

**"SECCIÓN ESPECÍFICA**  
**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III**  
**REQUERIMIENTO**

**3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**26.- PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO**  
**JEFE DE SUPERVISION**

*Profesional titulado en ingeniería civil, colegiado y habilitado con experiencia mínima partir de la fecha de la colegiatura de **cuarenta y ocho (48) meses**, como **Residente y/o supervisor y/o inspector** en la ejecución y/o supervisión de obras de mejoramiento, rehabilitación, Reconstrucción, y/o combinación de las mismas de vía vecinal y/o camino vecinal.*

(...)"

Como puede verse, dichos "TDR" son los mismos que dieron origen a la fase "Expresión de Interés" del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, en la cual no se presentaron consultas técnicas; consecuentemente, al no haber sufrido modificación alguna durante la fase "Expresión de Interés", ni antes de la convocatoria del

reseñado procedimiento de selección, conforme así se ha acreditado en el presente caso concreto, éstos siguen siendo los mismos que el área usuaria elaboró.

Así, se advierte que la experiencia de cuarenta y ocho meses (48) meses exigida para el Jefe de Supervisión, no solo se determinó en los "TDR" incorporados en las aludidas Bases Administrativas, sino que además dicha exigencia fue trasladada y establecida por los mismos Miembros Titulares del Comité de Selección, como requisito de admisibilidad al elaborar las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, tal como se corrobora en el numeral B.2 "Experiencia del personal especialista" del Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas (ver Apéndice n.º 9) de este último procedimiento especial de contratación, cuyo texto se reproduce a continuación:



**"SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

(...)

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>efe de Supervisión:</b> Deberá acreditar una experiencia mínima a partir de la fecha de la colegiatura de <b>48 meses</b>, como <b>Residente y/o Supervisor y/o Inspector</b> en la ejecución y/o supervisión de obras <b>Mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción, y/o combinación de las mismas, de vía vecinal y/o camino vecinal.</b></li> </ul> <p>(...).</p>

(...)"

Ahora bien, en torno a dicho mandato imperativo, de la información registrada en el SEACE que sustenta la ejecución del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, se advierte que a las veintidós horas con tres minutos y doce segundos (22:03:12) del día 16 de marzo de 2023, el participante Manuel Ricardo Torres Peche, con RUC n.º 10166665162, formuló la siguiente consulta a través del "SEACE":

*"En el acápite 26.- Experiencia del Jefe de Supervisión, se menciona requisitos de experiencia 48 meses señalando el tipo de obras. Al respecto, se CONSULTA al Comité de Selección en el sentido de que el jefe de Supervisión debe tener una experiencia de 60 meses, teniendo en cuenta que la mayor experiencia está relacionada a un mejor control y por tanto en beneficio de la calidad de la obra".*



Imagen n.º 53  
Consulta Formulada por el Participante Manuel Ricardo Torres Peche

BO. DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Miércoles, 27 de Marzo del 2024 9:52:34

[Volver](#) [Contactos](#) [Preguntas Frecuentes](#)

**Detalle de Formulación de Consultas y Observaciones**

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Nomenclatura: REC-PROC-4-2023-MPS-CS-1  
 Nro. de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Consultoría de Obra  
 Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPAS LOS GALLOS PE INL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

**Lista de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones**

Lista de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones											
BUC/Código	Nombre o Razón Social	Nro. Formulación	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
2060030591	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA GONZALES ASACH E.I.R.L.	1	Observación	Específico	IV	A	27	2023-03-15 21:10:46.0	2023-03-15 21:10:08.0	Enviado	↔
10412497100	VARGAS ESCOBAR LEONEL	1	Observación	Específico	CAP II	2.2.1.1-h	17	2023-03-15 23:14:30.0	2023-03-15 23:14:26.0	Enviado	↔
10410034327	SALINAS RETO PATRICIA INES	1	Observación	Específico	22	22	32	2023-03-16 20:33:52.0	2023-03-16 20:33:17.0	Enviado	↔
10410034327	SALINAS RETO PATRICIA INES	2	Consulta	Específico	26	26	32	2023-03-16 20:33:52.0	2023-03-16 20:33:00.0	Enviado	↔
10410034327	SALINAS RETO PATRICIA INES	3	Consulta	Específico	22	22	33	2023-03-16 20:33:52.0	2023-03-16 20:33:24.0	Enviado	↔
1016655152	TORRES PECHÉ MANUEL RICARDO	1	Consulta	Específico	II	22	32	2023-03-16 22:03:12.0	2023-03-16 21:59:18.0	Enviado	↔
1016655152	TORRES PECHÉ MANUEL RICARDO	2	Consulta	Específico	II	24	32	2023-03-16 22:03:12.0	2023-03-16 22:02:46.0	Enviado	↔
1041231401	YAGUANA GUARNIZO MARYURY MELIZA	1	Observación	Específico	2.2.1.1	h	17	2023-03-16 23:07:02.0	2023-03-16 23:05:52.0	Enviado	↔
20606441020	CHAPOÑÁN HERMANOS S.A.C	1	Consulta	Específico	2.2	e	17	2023-03-16 23:24:05.0	2023-03-16 23:05:55.0	Enviado	↔
20606441020	CHAPOÑÁN HERMANOS S.A.C	2	Consulta	Específico	2.2	e	17	2023-03-16 23:24:05.0	2023-03-16 23:07:00.0	Enviado	↔
20606441020	CHAPOÑÁN HERMANOS S.A.C	3	Consulta	Específico	2.2	e	17	2023-03-16 23:24:05.0	2023-03-16 23:08:18.0	Enviado	↔
20606441020	CHAPOÑÁN HERMANOS S.A.C	4	Observación	Específico	3.2	22	32	2023-03-16 23:24:05.0	2023-03-16 23:22:49.0	Enviado	↔

**Detalle de Formulación de Consultas y Observaciones**

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Nomenclatura: REC-PROC-4-2023-MPS-CS-1  
 Nro. de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Consultoría de Obra  
 Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPAS LOS GALLOS PE INL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Tipo Formulación: Consulta  
 Sección: Específico  
 Numeral: II  
 Literal: 22  
 Página: 32

Consulta u Observación: En el acápite 26.- Experiencia del Jefe de Supervisión, se menciona requisitos de experiencia 48 meses, señalando el tipo de obras. Al respecto, se CONSULTA al Comité de Selección en el sentido de que el Jefe de Supervisión debe tener una experiencia de 60 meses, teniendo en cuenta que la mayor experiencia está relacionada a un mejor control y por tanto en beneficio de la calidad de la obra.

Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)

[Regresar](#)

Fuente: Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml#>)

Así, del tenor de la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche referida al aumento de la experiencia del Jefe de Supervisión de 48 a 60 meses, se advierte que dicha consulta constituye en estricto una consulta técnica, al estar referida a la "experiencia profesional de los especialistas requeridos", lo cual encuentra asidero en lo establecido por el literal 4.1.3 del numeral 4.1 del Apartado IV de la Directiva n.º 005-2019-RCC, Directiva que regula la fase "Expresión de Interés" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00010-2019-RCC-DE de 22 de marzo de 2019, al estipular que "las consultas técnicas que formulen los proveedores en la Fase de Expresión de Interés, está referidas a las siguientes características técnicas (...) 4.1.3 Términos de Referencia para Servicios de Consultoría en General y Consultoría de

Informe de Control Específico n.º 012-2024-2-0455-SCE  
Periodo de 14 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023

Página 36 de 69

0037

**Obras (...)** al perfil y experiencia profesional del consultor y especialistas requeridos (...).” (Lo resaltado en negrita ha sido agregado)

Consecuentemente, al ser las consultas técnicas solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés, es en la fase “Expresión de Interés” del procedimiento de contratación especial la única instancia donde se permite efectuarlas y absolverlas, tal como así lo estipula el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento antes mencionado.

Siendo esto así, resulta de imperante necesidad señalar que, conforme al artículo 35 del aludido Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, durante la etapa “Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases” de la fase “Procedimiento de Selección”, sólo proceden las consultas y/o observaciones administrativas, pues las consultas técnicas corresponden ser formuladas y absueltas en la fase “Expresión de Interés”, cuyo texto se reproduce a continuación para mayor ilustración:

**“Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases**

(...)

*En esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés.*

(...).”

Sin embargo, se verifica que a través del Proveído n.º 001-2023/MPS-OGAF-OA-CS (ver Apéndice n.º 10), Sander Saul Saavedra Santa Cruz, en su condición de Presidente del Comité de Selección, remitió para la atención de la Sub Gerencia de Obras a cargo de Junior Alexander Céspedes Espinoza, el “Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones”, precisando lo siguiente: “Se alcanza a su despacho las observaciones y consultas de los Procedimientos Especial Contratación; PEC N° 01 - PEC N° 02 - PEC N° 03 - PEC N° 04 y PEC N° 05. Por lo tanto, remito a su despacho solicitando haga el respectivo descargo sobre las consultas y observaciones”; documento de proveído, que fue recibido por la mencionada subgerencia el día 17 de marzo de 2023, según así se acredita del sello de recepción consignado en el margen superior derecho de dicho documento.

Siendo esto así, se advierte que, en atención al referido requerimiento, Junior Alexander Céspedes Espinoza, mediante la Carta n.º 03-2023/MPS-GDUel-SGO de marzo de 2023<sup>38</sup> (ver Apéndice n.º 11), que emitió en calidad de Subgerente de Obras<sup>39</sup>, remitió sus respuestas a Sander Saul Saavedra Santacruz, Presidente del Comité de Selección, manifestándole lo siguiente: “Por tanto, en calidad de área usuaria alcanzo las respuestas a las consultas técnicas para ser publicadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones. Por tanto, derivo a su despacho para conocimiento y acciones por corresponder”, siendo la respuesta respecto a lo consultado por Manuel Ricardo Torres Peche, consignada en dicho documento, la siguiente:

*“En la página 32 y 33 de las bases del proceso de selección están los requisitos mínimos para el jefe de supervisión. Siendo un requisito de las bases que el jefe del Proyecto tenga experiencia 48 meses, resulta coherente en este caso que, para el tipo de obras la experiencia de 60 meses, redundaría en beneficio de la calidad de la obra”.*

Constatándose, que luego de ello el Comité de Selección conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, en su calidad de Presidente, Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro

<sup>38</sup> Recibida por la Oficina de Contrataciones a las tres horas con siete minutos (03:07) del día 20 de marzo de 2023, según así se acredita del sello de recepción consignados en la Carta n.º 03-2023/MPS-GDUel-SGO de marzo de 2023.

<sup>39</sup> Designado como Subgerente de Obras mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2023/MPS de 28 de febrero de 2023 (Ver Apéndice n.º 52), la cual en un primer momento se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.º 0317-2023/MPS de 13 de marzo de 2023 (Ver Apéndice n.º 52), siendo designado nuevamente en la misma fecha a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0348-2023/MPS (Ver Apéndice n.º 52), dándose por concluida definitivamente su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0664-2023/MPS de 2 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.º 52).

Titular y, Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, estando a su conformidad lo resuelto por el Subgerente de Obras que era a su vez Primer Miembro Titular de dicho colegiado, acogieron sin objeción alguna la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, así como la absolución de la misma por parte del área usuaria, plasmándola luego en el rubro: "Absolución de consultas y observaciones" del "Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones" (ver Apéndice n.º 12), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 64

"Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones"  
realizado por el Comité de Selección

Anexo N° 1



Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección: PEC N° 04-2023-MPS-CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Objeto de la contratación: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPAS LOS GALLOS PE 1NL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"



N° de orden	Consultas y observaciones				Absolución de las consultas y observaciones			
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
	Sección	Numeral y Literal	Pág.					

6	Específico	CAP II, literal 22	32	TORRES PECHÉ MANUEL RICARDO	CONSULTA 3: En el acápite 26.- Experiencia del Jefe de Supervisión, se menciona requisitos de experiencia 48 meses señalando el tipo de obras. Al respecto, se CONSULTA al Comité de Selección en el sentido de que el Jefe de Supervisión debe tener una experiencia de 60 meses, teniendo en cuenta que la mayor experiencia está relacionada a un mejor control y por tanto en beneficio de la calidad de la obra.		En la página 32 y 33 de las bases del proceso de selección están los requisitos mínimos para el Jefe de Supervisión. Siendo un requisito de las bases que el Jefe del Proyecto tenga experiencia 48 meses, resulta coherente en este caso que, para el tipo de obras la experiencia de 60 meses, redundará en beneficio de la calidad de la obra.  Por lo cual se acoge la consulta referida.	En el literal 26, Perfil del Jefe de Proyecto se detalla a continuación: Profesional Titulado en Ingeniería Civil, colegiado, habilitado con experiencia mínima a partir de la fecha de la colegiatura de sesenta (60) meses, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/o supervisión de obras de mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción y/o combinación de las mismas, de vía vecinal y/o camino vecinal y/o construcción de puentes.  Por lo cual se acoge la consulta referida.
---	------------	--------------------	----	-----------------------------	--	--	---	---

Fuente: Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria.

Acto seguido, se advierte que la absolución de la consulta técnica formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche plasmada en el rubro "Absolución de consultas y observaciones" del "Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones", fue registrado en el "SEACE" en el documento denominado "PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" (ver Apéndice n.º 13), a las diecisiete horas con veinticuatro minutos (17:24) del día 22 de marzo de 2023, según el texto que se transcribe a continuación:

**"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"**

"(...)

**Consulta Nro. 6**

**Consulta/Observación**

En el acápite 26.- *Experiencia del Jefe de Supervisión*, se menciona requisitos de experiencia 48 meses señalando el tipo de obras. Al respecto, se CONSULTA al Comité de Selección en el sentido de que el jefe de Supervisión debe tener una experiencia de 60 meses, teniendo en cuenta que la mayor experiencia está relacionada a un mejor control y por tanto en beneficio de la calidad de la obra".

**Acápite de las bases:** Sección: Especifico Numeral: III Literal: 22 Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la página 32 y 33 de las bases del proceso de selección están los requisitos mínimos para el jefe de supervisión.

Siendo necesario un requisito de las bases que el jefe del proyecto tenga experiencia 48 meses, resulta coherente en este caso que, para el tipo de obras la experiencia de 60 meses, redundará en beneficio de la calidad de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el literal 26, perfil del Jefe de Proyecto se detalla a continuación:

Profesional Titulado en Ingeniería Civil, colegiado, habilitado con experiencia mínima a partir de la fecha de su colegiatura de sesenta (60) meses (...)"

**Imagen n.º 75**

**Publicación de absolución de consultas y observaciones del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria**



"(...)

Ver documentos por Etapa

Pro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
	Convocatoria	Bases Administrativas	(5004 KB)	14/03/2023 22:12	
	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(5004 KB)	14/03/2023 22:12	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	22/03/2023 17:24	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2135 KB)	22/03/2023 17:25	
5	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(21 KB)	28/03/2023 22:43	
6	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(520 KB)	28/03/2023 22:43	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(450 KB)	28/03/2023 22:43	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>)

Sin embargo, ello ha sucedido a pesar que Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente; Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular, y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, conocían de dicha normativa y de la oportunidad para formular consultas u observaciones técnicas o de tipo administrativas; esto es, conocían que las consultas técnicas solo proceden en la fase "Expresión de Interés", mientras que las consultas u observaciones administrativas se absuelven durante la fase "Procedimiento de Selección"; conforme así los propios miembros del referido colegiado lo han reconocido en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION DE OFERTAS, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 04-2023-MPS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS" de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 45**), según el siguiente tenor:

*"(...) El comité de selección hace constar que los requerimientos técnicos exigidos por el área usuaria son los que se han implementado como consecuencia de haberse culminado la etapa de expresión de interés del mencionado proceso, como lo establece el art. 8 del Reglamento para la Reconstrucción con Cambios, en tanto que el art. 35 del citado reglamento **solo faculta al comité de selección a absolver consultas de tipo administrativo** en la etapa de proceso de selección, de modo que en esta etapa no se puede modificar tales requisitos, los cuales forman parte del requerimiento, por tal motivo estos requerimientos han sido consignados en las bases administrativas y posteriormente ratificadas en las bases integradas de acuerdo a lo indicado en las absoluciones de consultas respectivas. (...)"* (El resaltado en negrita ha sido agregado).

A mayor abundamiento, el conocimiento que tenían tanto Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, como Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular, y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, respecto a que la oportunidad para formular consultas técnicas se llevó a cabo y finiquitó en la fase "Expresión de Interés", también se corrobora del contenido del "ACTA DE CULMINACION ANTICIPADA - EXPRESION DE INTERES N° 10772-2023 – EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556" de 10 de marzo de 2023 (**ver Apéndice n.º 26**), que los miembros titulares de dicho colegiado suscribieron en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Sub Gerente de Obras, respectivamente; expresando literalmente lo siguiente:

*"(...) se reunieron (...), la finalidad de absolver las **Consultas Técnicas** que se hubiesen realizado a la Expresión de Interés (Términos de Referencia), (...).  
(...) de la revisión del registro **consultas técnicas** (...) no se han consignado ni registrado de parte de los proveedores **consultas técnicas** a los Términos de Referencia. (...)"* (El resaltado en negrita ha sido agregado)

Consecuentemente, el Comité de Selección integrado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular y, Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, sin ningún sustento técnico y legal incrementaron de 48 a 60 meses la experiencia exigida para el Jefe de Supervisión, tal como se encuentra acreditado a lo largo de los párrafos expuestos precedentemente; accionar del colegiado al margen del marco normativo aplicable, que redundó en beneficio del "Consorcio Vial" conformado por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, pues luego de haberse acogido la consulta formulada por el referido participante que incidía en el incremento de 48 a 60 meses la experiencia del Jefe de Supervisión, dicho consorcio quedó como único postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria.

Ello es así, habida cuenta que para participar en dicho procedimiento especial de contratación se registraron un total de veinticinco (25) personas naturales y/o personas jurídicas (Apéndice n.º 46), cuya relación de las mismas que se encuentra registrado en el "SEACE", según así se constata de la documentación proporcionada<sup>40</sup> por la Oficina de Abastecimiento de la "Entidad".

Además, la relación de personas naturales y/o personas jurídicas inscritas para participar en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también se corrobora en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION DE OFERTAS, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 04-2023-MPS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS" de 27 de marzo de 2023 (ver Apéndice n.º 45); cuya imagen se muestra a continuación para mayor ilustración, al igual que del registro como único postor del "Consortio Vial":

Imagen n.º 16

Relación de participantes del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria

Nº	Tipología de participante	RUC/Identificación	Nombre de participante	Fecha de inscripción	Estado
1	Proveedor con RUC	10031271369	CALLE RENTERIA VICTOR AUGUSTO	16/03/2023	Válido
2	Proveedor con RUC	10035905982	PEREZ BARRERO JUAN MANUEL	16/03/2023	Válido
3	Proveedor con RUC	10099284680	GONZALES MARTEL EDWIN JUAN	15/03/2023	Válido
4	Proveedor con RUC	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	20/03/2023	Válido
5	Proveedor con RUC	10166605102	TORRES PECHE MANUEL RICARDO	16/03/2023	Válido
6	Proveedor con RUC	10167636191	ACUÑA SANTISTEGAN LUIS IVAN	22/03/2023	Válido
7	Proveedor con RUC	10181420781	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	17/03/2023	Válido
8	Proveedor con RUC	10200780284	ARENALES GRANADOS JOSE ANTONIO	16/03/2023	Válido
9	Proveedor con RUC	10224276465	ROSALES CONTRERAS RUBEN ELMER	15/03/2023	Válido
10	Proveedor con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	20/03/2023	Válido

25 registros encontrados, mostrando 10 registros, de 1 a 10. Página 1 / 3

Nº	Tipología de participante	RUC/Identificación	Nombre de participante	Fecha de inscripción	Estado
11	Proveedor con RUC	10410084827	SALINAS RETO PATRICIA INES	16/03/2023	Válido
12	Proveedor con RUC	10412497100	VARGAS ESCOBAR LEONEL	15/03/2023	Válido
13	Proveedor con RUC	10418281401	YAGUANA GUARNIZO MARYURY MELIZA	16/03/2023	Válido
14	Proveedor con RUC	10457498204	CORTES ALHESTAR CARLOS CESAR	21/03/2023	Válido
15	Proveedor con RUC	10460097279	RIVAS BENITES ERICK GABRIEL	17/03/2023	Válido
16	Proveedor con RUC	10770340620	MOSCOL VILCHEZ JORGE ANDRES	15/03/2023	Válido
17	Proveedor con RUC	20487493059	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	16/03/2023	Válido
18	Proveedor con RUC	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	15/03/2023	Válido
19	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/03/2023	Válido
20	Proveedor con RUC	20529241039	INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/03/2023	Válido

25 registros encontrados, mostrando 10 registros, de 11 a 20. Página 2 / 3

Nº	Tipología de participante	RUC/Identificación	Nombre de participante	Fecha de inscripción	Estado
21	Proveedor con RUC	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	15/03/2023	Válido
22	Proveedor con RUC	20600386591	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA GONZALES ASACH E.I.R.L.	15/03/2023	Válido
23	Proveedor con RUC	20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	15/03/2023	Válido
24	Proveedor con RUC	20802272304	GARCCOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	15/03/2023	Válido
25	Proveedor con RUC	20608441020	CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C	16/03/2023	Válido

25 registros encontrados, mostrando 5 registros, de 21 a 25. Página 3 / 3

Fuente: "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION DE OFERTAS, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 04-2023-MPS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS" de 27 de marzo de 2023.

<sup>40</sup> La relación de personas naturales y/o personas jurídicas que se inscribieron para participar en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, fu proporcionada a la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que realizó el Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoria de Cumplimiento a "Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Supervisión de Obras Públicas", a través del Acta de Recopilación de Información n.º 003-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 47).

**Imagen n.º 17**  
**Presentación electrónica de ofertas del Procedimiento de Contratación Pública Especial**  
**n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria**

**Presentación de ofertas/expresión de interés**

Entidad convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura:	PEC-PROC-4-2023-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria:	1
Objeto de contratación:	Consultoría de Obra
Descripción del objeto:	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPAS LOS GALLOS PE 1NL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Nro. ítem	Descripción del ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPAS LOS GALLOS PE 1NL, DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA	10166665162	CONSORCIO VIAL	24/03/2023	17:04:13	Electronico

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>). Fecha de consulta: 15 de marzo de 2024.

Llegados a este punto, debe agregarse que, adicionalmente a todo lo ya mencionado, resulta de relevancia tener en cuenta que, si bien es cierto los miembros del Comité de Selección tienen un margen de discrecionalidad en su actuación, ello no significa que dicha discrecionalidad sea irrestricta, pues ésta encuentra su límite en el marco legal que rige la contratación pública, donde rige el Principio de Legalidad como parámetro orientador y de control para su actuación discrecional, que impone la sujeción estricta a lo dispuesto en dicho marco legal y toda norma complementaria o conexas que le resulte aplicable.

Siendo ello así, en el presente caso concreto, no resultaba posible una actuación discrecional del Comité de Selección en el análisis de la procedencia de las observaciones o consultas presentadas por los participantes del procedimiento de selección, que incluye la consulta del participante Manuel Ricardo Torres Peche; ello, habida cuenta que dicha discrecionalidad encontraba su límite al encontrarse establecido de manera predeterminada cómo debía proceder dicho Comité de Selección; esto es, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases**

(...)

*En esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés.*

(...)

*Las consultas y observaciones administrativas son aclaraciones respecto al contenido de las bases y a la vulneración de la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, respectivamente, con excepción de las características técnicas.*

(...)”.

Sin embargo, el aludido Comité de Selección conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular, y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, contrariamente al mandato imperativo del marco normativo glosado precedentemente, al cual debieron sujetar su accionar, en salvaguarda de los intereses de la comuna provincial al que estaban obligados en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la

función pública para lo cual fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas y la normativa de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, que recayó sobre ellos a consecuencia de dicha designación, sin asidero fáctico ni jurídico modificaron el numeral B.2) del apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas del procedimiento, aprobadas por la Resolución de Gerencia Municipal n.º 092-2023/MPS-GM de 14 de marzo de 2023, exigiendo que el Jefe de Supervisión debía acreditar una experiencia mínima de 60 meses contados desde su colegiatura, las mismas que luego fueron integradas manteniendo dicho incremento, quedando por lo tanto como se muestra a continuación:

**"SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DESELECCIÓN**

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)  
**3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**  
(...)

<b>B.2</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Jefe de Supervisión:</b> Deberá acreditar una experiencia mínima a partir de la fecha de la colegiatura de <b>sesenta (60) meses</b>, como <b>Residente y/o Supervisor y/o Inspector</b> en la ejecución y/o supervisión de obras Mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción, y/o combinación de las mismas, de vía vecinal y/o camino vecinal y/o construcción de puentes.</li> </ul>

(...)" (El resaltado con negrita ha sido agregado)

Precisándose, que dicha modificación se realizó en las Bases Integradas (ver Apéndice n.º 23), las mismas que fueron publicadas en el "SEACE", a las diecisiete horas con veinticinco minutos (17:25) del día 22 de marzo de 2023, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen extraída de dicho sistema del organismo supervisor de las contrataciones estatales:

**Imagen n.º 18**  
**Publicación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria**

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(5004 KB)	14/03/2023 22:12	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(5004 KB)	14/03/2023 22:12	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	22/03/2023 17:24	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2135 KB)	22/03/2023 17:25	
5	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(21 KB)	28/03/2023 22:43	
6	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(520 KB)	28/03/2023 22:43	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(450 KB)	28/03/2023 22:43	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE:  
<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

Con respecto a la absolución de la consulta técnica del participante Manuel Ricardo Torres Peche, Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente del Comité de Selección confirma su participación en dicho acto al señalar en la Carta n.º 006-2023/SSSS<sup>41</sup> de 6 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.º 14), lo siguiente:“(…) con fecha 22 de marzo del año 2023, el Comité de selección procedió a realizar la absolución de consultas y observaciones presentadas a las bases estándar (...), y en virtud de cumplimiento del artículo 35º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; absolución que fue registrada y publicada en el SEACE. Que, las funciones y/u obligaciones como miembro del Comité de selección PEC-PROC-04-2023-MPS-CS-1, las realice en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25º y 26º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...)”.

De igual forma, Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular del aludido Comité de Selección, mediante Carta n.º 06-2023-RLQM<sup>42</sup> de 10 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.º 16), confirma su participación en la acotada absolución indicando lo siguiente: “Que con lo que respecta a la información sobre el ejercicio de mis funciones como miembro del comité, en la absolución de consultas cabe indicar que como miembro es de absolver las consultas en forma conjunta con todos los miembros del comité el mismo que se realiza en coordinación con el área usuaria. Cuya absolución es pública y se muestra en las bases integradas en el portal del SEACE”.

Precisándose, que las referidas cartas fueron presentadas el 6 y 11 de octubre de 2023, respectivamente, a la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que durante el año 2023 realizó un Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a “Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Supervisión de Obras Públicas”.

En el caso de Junior Alexander Céspedes Espinoza, quien ejerció el cargo de Primer Miembro Titular en el Comité de Selección, corresponde señalar que el conocimiento pleno que tuvo de la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, así como del contenido de su absolución en la cual también participó en su condición de Subgerente de Obras, se corrobora en el documento denominado “Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones”, que contiene el mismo tenor que el documento signado con el nombre “Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones” que se registró en el “SEACE”.

En este extremo es preciso señalar que, sin perjuicio del apoyo que el Comité de Selección solicitó de la Subgerencia de Obras en la absolución de consultas y observaciones, ello no exime a dicho colegiado de su función de absolver las consultas y observaciones formuladas por los participantes en este tipo de procedimientos de contratación pública especial, pues como ya se ha pronunciado la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.º 016-2018/DTN de 1 de febrero de 2018 “el hecho de que el comité de selección tenga la posibilidad de requerir el apoyo de dependencias o áreas pertinentes de la Entidad para el

41 La Carta n.º 006-2023/SSSS de 6 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.º 14), presentada el 11 de octubre de 2023 a este Órgano de Control Institucional en respuesta al Oficio n.º 013-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 22 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.º 15), a través del cual la Comisión Auditora del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a “Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Supervisión de Obras Públicas” solicita a Sander Saúl Saavedra Santa Cruz informe respecto a su participación en cada una de las observaciones y consultas presentadas por los participantes del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, documento que es citado en la “Referencia” de la mencionada carta.

42 La Carta n.º 06-2023-RLQM de 10 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.º 16), presentada el 11 de octubre de 2023 a este Órgano de Control Institucional en respuesta al Oficio n.º 015-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 22 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.º 17), a través del cual la Comisión Auditora del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a “Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Supervisión de Obras Públicas” solicita a la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina informe respecto a su participación en cada una de las observaciones y consultas presentadas por los participantes del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, documento que es citado en la “Referencia” de la mencionada carta, de cuyo contenido se verifica que la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina hace mención a su designación en cuatro procedimientos de contratación pública especial, entre los cuales indica el siguiente: “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”.

desarrollo de sus funciones, no significa que pueda trasladar en estas dependencias las atribuciones que conforme a la normativa de contrataciones le corresponden”<sup>43</sup>.

Ello teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (ver Apéndice n.º 53), en el caso de consultoría de obras, el comité de selección es el órgano a cargo del Procedimiento de Selección que “organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro”, el cual consta de cinco (5) etapas<sup>44</sup> entre las cuales se encuentra la etapa “Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases”.

Precisándose, además, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”, aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016, de aplicación supletoria<sup>45</sup> a los procedimientos de contratación pública especial, reafirma que el Comité de Selección es el encargado de absolver dichas consultas y observaciones administrativas al indicar en el numeral 7.1 del apartado VII “DISPOSICIONES GENERALES” que: “El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad”, así como, en el numeral 7.4 de la misma, cuando señala que: “Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante”.

<sup>43</sup> Opinión n.º 016-2018/DTN de 1 de febrero de 2018 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:

“2.2 Por otro lado, debe señalarse que el numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento establece que “Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”.

Así, cuando las unidades orgánicas de la Entidad, o sus dependencias, se encuentren en la posibilidad de apoyar al comité de selección en el desarrollo del procedimiento de selección, sea por que cuenten con conocimientos especializados en el objeto de la contratación, conocimientos en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado u otras materias vinculadas a la actuación del comité de selección, estas deberán brindar el apoyo solicitado, bajo responsabilidad, en tanto dicho colegiado lo solicite.

Ahora bien, el hecho de que el comité de selección tenga la posibilidad de requerir el apoyo de dependencias o áreas pertinentes de la Entidad para el desarrollo de sus funciones, no significa que pueda trasladar en estas dependencias las atribuciones que conforme a la normativa de contrataciones le corresponden”.

Respecto a la opinión antes citada, si bien establece criterios sobre la base de una norma que actualmente ha sido derogada, esto es, el anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, el texto normativo contenido en su numeral 25.4 del artículo 25 se mantiene vigente en el actual Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, tal como se corrobora de su numeral 46.4; el mismo que, ha sido replicado en todos sus extremos y en el mismo sentido para los procedimientos de contratación pública especial, tal como se puede verificar en el quinto párrafo del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por n.º 071-2018-PCM (ver Apéndice n.º 52), que a la letra establece: “Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad”.

<sup>44</sup> Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

“Artículo 30.- Etapas del procedimiento de selección

El procedimiento de selección tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y publicación de bases.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones administrativas.
- d) Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases.
- e) Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

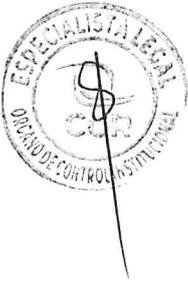
<sup>45</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018.

“Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios

(...)

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).”

Así, es de verse entonces que tal y conforme fluye de la lectura del pliego de absolución de consultas y las observaciones enunciado precedentemente, el Comité de Selección conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular, y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, sin mediar justificación técnica y legal alguna, acogió la consulta presentada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, referida al aumento de la experiencia del Jefe de Supervisión de 48 meses a 60 meses; ello, a pesar de encontrarse legalmente determinado en los "TDR" remitidos por el área usuaria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de "Obra: Pampa Los Gallos", que la experiencia requerida para el Jefe de Supervisión era de cuarenta y ocho (48) meses contados desde su colegiatura; esto, en concordancia con la experiencia de cuarenta y ocho (48) meses requerida para el Residente de Obra en el procedimiento de contratación del ejecutor de obra, de conformidad con el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que señala: "El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".



Sin embargo, los Miembros Titulares del Comité de Selección contraviniendo el cuerpo legal citado precedentemente, decidieron acoger y absolver la consulta realizada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, limitándose a señalar que "(...) para el tipo de obras la experiencia de 60 meses, redundará en beneficio de la calidad de la obra", sin expresar las razones por las cuales cambiaron las necesidades de la "Entidad" si la norma únicamente exige la misma experiencia determinada para el residente de obra, lo cual se cumplía fijando una experiencia de cuarenta y ocho (48) meses para el Jefe de Supervisión, como inicialmente se estableció en los "TDR" remitidos por el área usuaria y que no fueron objeto de modificación posterior alguna, ni durante la fase "Expresión de Interés" (al no haberse formulado consultas técnicas) ni culminada dicha fase hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección (al no existir informe técnico o similar por parte del área usuaria), que constituyen las únicas oportunidades en las que puede modificarse el aludido requerimiento.



En ese entendido, resulta pues que, lo argüido por el Comité de Selección conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente; Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular, y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular para acoger la referida consulta del participante Manuel Ricardo Torres Peche, carece de todo sustento técnico.

Siendo ello así, resulta pertinente agregar que, al no haberse fundamentado en razones de hecho y sustento legal lo manifestado por los aludidos miembros titulares del acotado Comité de Selección para acoger la consulta del participante Manuel Ricardo Torres Peche, carece de la motivación exigida en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como el numeral 7.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante la Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016, de aplicación supletoria<sup>46</sup> en los procedimientos de contratación pública especial, cuyo texto de dichas disposiciones se transcribe a continuación para mayor ilustración:



<sup>46</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018.

"Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios

(...)

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su

**Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

**"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)"

**Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones":**

**"VII. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

7.2 (...) la absolución de las consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente directiva; en el caso de observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente, o no se acogen (...)."

Además de lo anterior, se advierte que en la Fase: "Procedimiento de Selección", los Miembros Titulares del Comité de Selección conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, también acogieron otra consulta técnica relacionada con la experiencia del Jefe de Supervisión formulada por la participante Patricia Inés Salinas Reto, con DNI n.º 41008482, quien solicita se incluya para dicho profesional experiencia como residente y/o supervisor en puentes vehiculares conforme se verifica de los referidos "Anexo n.º 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones" (ver Apéndice n.º 12) y "PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" (ver Apéndice n.º 13), siendo este último publicado en el "SEACE" a las diecisiete horas con veinticuatro minutos (17:24) del día 22 de marzo de 2023, como ya se evidenció anteriormente, los cuales fueron emitidos durante el procedimiento de selección materia de revisión; cuyo texto de dicha consulta y su respectiva absolución por el aludido colegiado, se transcriben a continuación:

**"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

(...)

**Consulta Nro. 4**

**Consulta/Observación**

En el acápite 26.- Experiencia del Jefe de Supervisión, se menciona requisitos de experiencia para, via vecinal y/o caminos vecinales. Al respecto, se CONSULTA al Comité de Selección que para el cargo de Jefe de Supervisión, se incluya además experiencia como residente y/o supervisor en puentes vehiculares, obra que forma parte de una vía y necesariamente tiene accesos, se consulta considerando que puente es una obra vial y los accesos son tramos de una vía, con las mismas partidas, de atender la consulta permitirá libre acceso a mas proveedores, en concordancia con la Ley de Contrataciones"

**Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 26 Literal: 26 Página: 32**

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)."

Resolución n.º 01853-2020-TCE-S1 de 1 de setiembre de 2020, cuyo numeral 13 de la "Fundamentación" se transcribe seguidamente para mejor comprensión:

**"FUNDAMENTACIÓN**

(...)

13. "Ahora bien, a efectos de verificar la forma de absolver las consultas y observaciones, es pertinente remitirnos al inciso 72.4 del artículo 72 del Reglamento, aplicable de manera supletoria, puesto que ni la Ley de Reconstrucción con Cambios ni el Reglamento del PCPE contienen disposiciones al respecto (...). Al respecto, en el inciso 72.4 del citado artículo se establece que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE

(...).

En esa misma línea, en el numeral 8.2 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD – Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, en adelante la Directiva, aplicable al procedimiento de selección, de manera supletoria (...)."

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En la página 32 y 33 de las bases del proceso de selección están los requisitos mínimos para el Jefe de Supervisión.

Siendo un requisito de las bases que el Jefe del Proyecto tenga experiencia en Vías Vecinales y/o Caminos Vecinales, resulta coherente que para el caso del Jefe de Supervisión, se considere también experiencia en puentes, pues este tipo de obras viales, tienen accesos que efectivamente resultan un tramo de la vía, con las partidas típicas. Su experiencia quedara de la siguiente manera: Profesional Titulado en Ingeniería Civil, colegiado, habilitado con experiencia mínima a partir de la fecha de la colegiatura de sesenta (60) meses, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/o supervisión de obras de mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción y/o combinación de las mismas, de vía vecinal y/o camino vecinal y/o construcción de puentes.

**Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el literal 26, Perfil del Jefe de Proyecto se detalla a continuación:

Profesional Titulado en Ingeniería Civil, colegiado, habilitado con experiencia mínima a partir de la fecha de la colegiatura de sesenta (60) meses, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/o supervisión de obras de mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción y/o combinación de las mismas, de vía vecinal y/o camino vecinal y/o construcción de puentes.

(...)"

Modificando en razón de tal decisión, el numeral B.2) del apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases de dicho procedimiento de selección al agregar como requisito del Jefe de Supervisión la acreditación de experiencia en "construcción de puentes"; integrándolas luego según el texto que se reproduce a continuación:

**"SESIÓN ESPECIFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DESELECCIÓN**

**CAPITULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

(...)

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Jefe de Supervisión:</b> Deberá acreditar una experiencia mínima a partir de la fecha de la colegiatura de sesenta (60) meses, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/o supervisión de obras Mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción, y/o combinación de las mismas, de vía vecinal y/o camino vecinal y/o <b>construcción de puentes.</b></li> </ul>

(...)" (El resaltado con negrita ha sido agregado)

Precisándose, que dicha modificación no fue incluida en el numeral 26 del Apartado 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas (ver Apéndice n.º 23), habiéndose mantenido en éstas el texto primigenio de los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria, el cual se transcribe a continuación para mayor ilustración:

“SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III  
REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

26.- PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO  
JEFE DE SUPERVISION

Profesional titulado en ingeniería civil, colegiado y habilitado con experiencia mínima partir de la fecha de la colegiatura de cuarenta y ocho (48) meses, como Residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución y/o supervisión de obras de **mejoramiento, rehabilitación, Reconstrucción, y/o combinación de las mismas de vía vecinal y/o camino vecinal.**

(...).” (El resaltado en negrita es nuestro)

Cabe agregar que dicha exigencia no sufrió variación alguna durante la fase “Expresión de Interés”, tal como se corrobora del “ACTA DE CULMINACION ANTICIPADA - EXPRESION DE INTERES N° 10772-2023 – EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556” de 10 de marzo de 2023 (Ver Apéndice n.º 26).

Ahora, si bien es cierto que Sander Saul Saavedra Santa Cruz, en su condición de Presidente del Comité de Selección del referido procedimiento, a través del Proveído n.º 001-2023/MPS-OGAF-OA-CS trasladó las consultas y observaciones formuladas por los participantes a Junior Alexander Cespedes Espinoza, en su calidad de Subgerente de Obras, y éste último le dio respuesta mediante Carta n.º 03-2023/MPS-GDUel-SGO de marzo de 2023<sup>47</sup>; cierto es también que, al igual que la consulta referida al aumento de experiencia de cuarenta y ocho (48) a sesenta (60) meses, la consulta formulada por la participante Patricia Inés Salinas Reto es en estricto una consulta técnica y no administrativa, y por lo tanto, no correspondía su acogimiento durante la fase “Procedimiento de Selección” sino más bien en la fase “Expresión de Interés” por estar referida a la experiencia de personal requerido; puntualizándose, que en la primera de las fases antes mencionadas, el Comité de Selección es el único responsable de su conducción y por ende de la absolución de consultas y observaciones, no pudiendo delegar su competencia en los órganos o unidades orgánicas de la entidad, pues el hecho de que haya solicitado apoyo de éstas no lo exime de la absolución de las consultas y observaciones que formulen los participantes.

Así las cosas, se advierte que con el acogimiento de la consulta referida a la inclusión de la experiencia en “construcción de puentes” formulada por la participante Patricia Ines Salinas Reto, se favoreció al “Consortio Vial”; pues, con ello, los Miembros Titulares del Comité de Selección conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, permitieron que el “Consortio Vial”, adjudicatario de la Buena Pro, pueda acreditar durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, la incrementada experiencia de sesenta (60) meses del Jefe de Supervisión, esto es, del ingeniero civil Rafael Eduardo Lama More (quien también era integrante del consorcio), presentando -en su mayoría- certificados que acreditan su experiencia en “construcción de puentes” a través de la Carta n.º 01-2023-CV de 31 de marzo de 2023<sup>48</sup> (Apéndice n.º 49); tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

<sup>47</sup> Recibida por la Oficina de Contrataciones a las tres horas con siete minutos (03:07) del día 20 de marzo de 2023, según así se acredita del sello de recepción consignados en la Carta n.º 03-2023/MPS-GDUel-SGO de marzo de 2023.

<sup>48</sup> La Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano le asignó el ticket Expediente n.º 010742 de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 48).

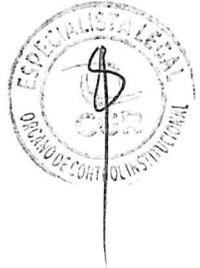
**Cuadro n.º 1**  
**Documentación de acreditación de plantel técnico – Jefe de Supervisión,**  
**presentada por el “Consortio Vial”**

OBRA	CARGO	PERÍODO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del acceso al algarrobo Rey entre la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+500 del Centro Poblado Carrizalillo – distrito de Tambogrande – Piura (Consultoría)"	Jefe de Supervisión	De 16 de octubre de 2018 a 1 de abril de 2019	167
"Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal – 1.576 km en empalme PI 104 – CP Puerto Rico Distrito de Salitral, provincia de Sullana, departamento de Piura"	Jefe de Supervisión	De 19 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2020	255
Construcción Punte Integración Sullana – Bellavista y pavimentación calle Bolognesi	Ingeniero residente	De 8 de enero de 2007 al 30 de setiembre de 2007	265
<b>SUB TOTAL DE EXPERIENCIA EN OTRAS OBRAS (en días)</b>			<b>687</b>
<b>SUB TOTAL DE EXPERIENCIA EN OTRAS OBRAS (en meses)</b>			<b>22.9</b>
"Construcción de Punte Pispita – Salamanca"	Ingeniero residente	De julio 2009 a junio 2010	335
"Creación de puente vehicular en el Km. 12+60 del tramo Carrizal Bajo a Tapal Medio, distrito de Ayabaca, provincial de Ayabaca – Piura"	Ingeniero residente	De 18 de noviembre de 2017 a 18 de febrero de 2018.	92
"Construcción del Punte Amazonas" (puente de concreto armado, con tablero multicelular Post-Tensado, de 91 metros de longitud, con cimentación de pilotes excavados).	Residente de obra	De 10 de marzo de 2011 al 28 de marzo de 2012	384
Construcción y rehabilitación puentes de la carretera Cusco – Combapata, en el puente Chupanhuauro, región Cuzco (Infraestructura: concreto armado; Superestructura: losa – vigas de concreto postensado)	Ingeniero residente	De 1 de setiembre de 2000 a 31 de marzo de 2001	211
Construcción del Punte Río Secura (Infraestructura: concreto armado; superestructura: estructuras metálicas reticuladas - existentes, construcción de losa de concreto armado)	Ingeniero residente	De 1 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011	91
Construcción de Punte Los Tallanes Querecotillo (Tipo de puente: estructura marco e concreto armado; Infraestructura: relleno consolidado con rocas, sobre área pantanosa; Superestructura: marco de concreto armado)	Ingeniero residente	De 1 de junio de 1994 al 30 de noviembre de 1994	182
Construcción de Punte Pichari (Tipo de puente: estructura sección compuesta; Infraestructura: estructura de concreto ciclópeo - existentes, superestructura: sección compuesta)	Ingeniero residente	De 1 de diciembre de 1992 al 30 de junio de 1993	211
Construcción del Punte Río Negro	Ingeniero residente	De 1 de mayo de 1997 al 31 de diciembre de 1997	244
<b>SUB TOTAL DE EXPERIENCIA EN PUENTES (en días)</b>			<b>1750</b>
<b>SUB TOTAL DE EXPERIENCIA EN PUENTES (en meses)</b>			<b>58.3</b>
<b>TIEMPO DE EXPERIENCIA TOTAL (en días)</b>			<b>2437</b>
<b>TIEMPO DE EXPERIENCIA TOTAL (en meses)</b>			<b>81.23</b>

Fuente: Documentos para la firma del contrato presentados por el "Consortio Vial" en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria.

Elaborado por: Responsable de Planeamiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Cabe anotar que la participante Patricia Ines Salinas Reto<sup>49</sup>, quien formuló la consulta referida a la inclusión de la experiencia en "Construcción de puentes" para el caso del Jefe de Supervisión y que fue acogida por el aludido colegiado contraviniendo el marco legal aplicable, fue quien posteriormente, esto es, el 31 de marzo de 2023, suscribió cuatro (4) declaraciones juradas comprometiéndose a alquilar al "Consortio Vial" el equipamiento mínimo requerido para que dicho consorcio cumpla con todos los requisitos necesarios para la suscripción del contrato, consistentes en "alquiler de impresora multifuncional laser", "alquiler de laptop", "alquiler de estación total", "alquiler de camioneta 4x4", tal como se puede verificar de la documentación presentada por el "Consortio Vial" para la suscripción del contrato.



La situación descrita a lo largo de los párrafos precedentes evidencia que el accionar de los Miembros Titulares del Comité de Selección conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Céspedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, contraviene su obligación funcional de "actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones" establecidas en el quinto párrafo del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 (ver Apéndice n.º 53), quienes son responsables solidariamente por las actuaciones que ejerzan en el desempeño de su encargo al ser el órgano colegiado que organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección -incluida la etapa "Absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases"- hasta el consentimiento de la buena pro, en concordancia con el artículo 25 del mismo Reglamento (ver Apéndice n.º 53), salvo de quien conste en acta voto discrepante debidamente fundamentado y sustentado, lo cual no ha sucedido en el presente caso.



Ello, considerando que en su condición de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública especial por o a nombre de la "Entidad", les asiste la responsabilidad esencial de conducir el referido procedimiento de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2<sup>50</sup>, en el marco de lo



49 Cabe mencionar, que tanto la participante Patricia Inés Salinas Reto como el consorciado Rafael Eduardo Lama More -quien conjuntamente con el participante Manuel Ricardo Torres Peche que formuló las consultas referidas a la carta de línea de crédito y el incremento de la experiencia del Jefe de Supervisión, integraron el "Consortio Vial" al cual el Comité de Selección otorgó la Buena Pro- precedentemente al procedimiento de contratación que nos atañe, conformaron el Comité Local de Sullana (órgano desconcentrado del CIP CD Piura), definido como una unidad desconcentrada y autosostenida de apoyo al Consejo Departamental de Piura (CD Piura) del Colegio de Ingeniero del Perú (CIP), según el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del del CIP CD Piura; ejerciendo los cargos de secretaria y presidente de dicho Comité Local para el periodo 2019-2021; ello, conforme aparece publicado en la página 20 de la Memoria Gestión 2019-2021 del Consejo Departamental de Piura (Apéndice n.º 50), descargada de la página web siguiente: <https://www.cippiura.org/public/img/doc/memoria20192021.pdf> (Fecha de consulta: 4 de marzo de 2024).

50 **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF (ver Apéndice n.º 53), aplicable supletoriamente a este tipo de procedimiento de contratación pública especial.

Además de lo anterior, en el caso particular de Sander Saul Saavedra Santa Cruz, dicho servidor público ejerció funciones como Presidente del Comité de Selección en el procedimiento de contratación pública especial bajo análisis, por pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 (ver Apéndice n.º 53), que indica "El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria"; ello, en mérito a su designación como Jefe de la Oficina de Abastecimiento<sup>51</sup> de la Municipalidad Provincial de Sullana mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 020-2023/MPS, 0232-2023/MPS y 0343-2023/MPS de 1 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023 y 13 de marzo de 2023, respectivamente<sup>52</sup>; habida cuenta que el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1341, precisa: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)", siendo indispensable para ejercer este último cargo contar con certificación por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, tal como lo exige el artículo 10 del referido Reglamento al indicar: "(...) Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE", habiéndose verificado que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz cuenta con certificación por el OSCE nivel básico, con vigencia del 6 de marzo de 2023 al 5 de marzo de 2025<sup>53</sup>.

- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
- h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

<sup>51</sup> Artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020: "La Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica de administración interna responsable de organizar, dirigir y controlar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios que se requieren en la institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos en la gestión municipal (...)"

<sup>52</sup> Cabe precisar, que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, fue designado como Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 020-2023/MPS de 1 de enero de 2023 (ver Apéndice n.º 52) y 0232-2023/MPS de 28 de febrero de 2023 (ver Apéndice n.º 52), dándose por concluida su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0315-2023/MPS de 13 de marzo de 2023 (ver Apéndice n.º 52), habiéndosele designado nuevamente en el cargo mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0343-2023/MPS de 13 de febrero de 2023 (ver Apéndice n.º 52), dándose por concluida definitivamente su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0903-2023/MPS de 31 de julio de 2023 (ver Apéndice n.º 52).

<sup>53</sup> Se verificó en el aplicativo "Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado - OSCE": <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>, que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz cuenta con certificación por el OSCE nivel básico, con vigencia del 6 de marzo de 2023 al 5 de marzo de 2025.

Por lo que, dicha condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, corrobora que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz tenía conocimiento de las disposiciones normativas y regulatorias que rigen los procedimientos de contratación pública general y especial, como lo es el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria y, por ende, puede exigírsele el estricto cumplimiento de sus deberes funcionales dirigiendo su accionar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad; máxime, si tenemos en cuenta que el aludido profesional contaba con una certificación expedida por el "OSCE" nivel intermedio con vigencia de 2016 a 2017, y además la documentación obrante en la Municipalidad Provincial de Sullana revela que Sander Saúl Saavedra Santa Cruz desempeñó por un periodo aproximado de cuatro (4) años en el cargo de Subgerente de Logística<sup>54</sup> de la Municipalidad Distrital de Querecotillo<sup>55</sup> previamente a su designación como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y como Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, por lo tanto, resulta innegable su experiencia laboral en materia de contrataciones públicas y por ende del marco legal que las regula.



Similar situación ha sucedido en el caso de la Ing. Civil Rosa Laura Quea Medina, quien durante el ejercicio de sus funciones como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también se desempeñó en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura<sup>56</sup> de la Municipalidad Provincial de Sullana; verificándose además que obtuvo "Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Organismo Encargado de las Contrataciones – OEC" nivel básico expedida por el "OSCE" con vigencia de 2020 a 2022<sup>57</sup>; en razón de lo cual a dicha servidora también puede exigírsele el estricto cumplimiento de sus deberes funcionales como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección dirigiendo su accionar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad al haberse acreditado ser profesional en ingeniería civil con certificación por el "OSCE", concedora de las disposiciones normativas y regulatorias que rigen los procedimientos de contratación pública especial.



De esta manera, los hechos antes descritos, en suma, demuestran que los miembros titulares del referido colegiado orientaron su conducta trasgrediendo el marco normativo que rige la contratación pública especial para favorecer los intereses del "Consortio Vial", integrado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, por encima del interés público que subyace a la contratación estatal, del cual tenían la condición de garantes en razón del cargo público que ejercían en representación de la Municipalidad Provincial de Sullana, inobservando además las obligaciones funcionales que les asistía como Miembros Titulares del Comité de Selección.

<sup>54</sup> La Subgerencia de Logística hace las veces de Oficina de Abastecimiento.

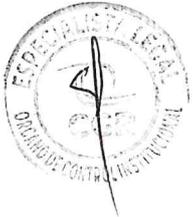
<sup>55</sup> Sander Saúl Saavedra Santa Cruz en su curriculum vitae presentado a la Municipalidad Provincial de Sullana en razón de su designación como Jefe de la Oficina de Abastecimiento, adjuntó una "Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Organismo Encargado de las Contrataciones – OEC" nivel intermedio expedida por el "OSCE", con vigencia del 23 de setiembre de 2016 al 23 de setiembre de 2017; así también, adjuntó cuatro (4) constancias de trabajo en las cuales se verifica que prestó servicios como Subgerente de Logística en la Municipalidad Distrital de Querecotillo, curriculum vitae que fue remitido en original a este Órgano de Control Institucional para el desarrollo un Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Orientación de Oficio, y que a la fecha ha sido devuelto a la referida comuna provincial, quedando registro digitalizado de dicha documentación en este Órgano de Control Institucional.

<sup>56</sup> Designada en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con Resolución de Alcaldía n.º 006-2023/MPS de 1 de enero de 2023 (ver Apéndice n.º 52), ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.º 0031-2024/MPS de 2 de enero de 2024 (ver Apéndice n.º 52), habiendo culminado su designación por renuncia conforme a la Resolución de Alcaldía n.º 0076-2024/MPS de 15 de enero de 2024 (ver Apéndice n.º 52).

<sup>57</sup> Rosa Laura Quea Medina en su curriculum vitae presentado a la Municipalidad Provincial de Sullana en razón de su designación como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, adjuntó una constancia como "Profesional o Técnico CERTIFICADO del Organismo Encargado de las Contrataciones – OEC" nivel intermedio expedida por el "OSCE", con vigencia del 24 de enero de 2020 al 23 de enero de 2022; curriculum vitae que fue remitido en original a este Órgano de Control Institucional para el desarrollo un Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Orientación de Oficio, y que a la fecha ha sido devuelto a la referida comuna provincial, quedando registro digitalizado de dicha documentación en este Órgano de Control Institucional.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- ✗ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018.**



**“Artículo 8. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.**

(...)

8.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...). El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:

(...)

c) Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. (...).

(...).”

- ✗ **Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias.**



**“Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...).

(...)

**Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases**

En esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés. (...)

(...)

Las consultas y observaciones administrativas son aclaraciones respecto al contenido de las bases y a la vulneración de la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, respectivamente, con excepción de las características técnicas.

(...)

**Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas**

(...)

36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

**Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas**

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

(...)

**Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra**

(...)

79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

(...)"

- ✶ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

**"Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...).

**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)"

- ✶ **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, a ser convocada en el marco del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018 y sus modificatorias.**

**"CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta**

(...)

h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

(...)

**ANEXO N° 7  
MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA  
(Aplica para líneas de crédito)**

**Importante**

Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

(...)"

- ✎ Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones” aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016.

**VII. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

7.2 (...) la absolución de las consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente directiva; en el caso de observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente, o no se acogen (...).”

- ✎ Directiva n.º 005-2019-RCC “Directiva que regula la fase de expresión de interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00010-2019-RCC-DE de 22 de marzo de 2019.

(...)

**IV. DISPOSICIONES GENERALES**

4.1 Las consultas técnicas que formulen los proveedores en la fase de Expresión de interés, están referidas a las siguientes características técnicas:

(...)

4.1.3 **Términos de Referencia para Servicios de Consultoría en general y Consultoría de obras:** Se entiende por términos de referencia para servicios de consultoría en general a la descripción y alcances de la consultoría a contratar; a las actividades, metodología y plan de trabajo; (...) al perfil y experiencia profesional del consultor y especialistas requeridos; (...) u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora (...).”

El accionar al margen de la normativa aplicable que rige el régimen general y especial de las contrataciones públicas del Comité de Selección, conformado por Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Presidente, Junior Alexander Cespedes Espinoza, Primer Miembro Titular y Rosa Laura Quea Medina, Segundo Miembro Titular, durante la ejecución de la fase “procedimiento de selección” del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Sullana para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra “Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”, favoreció los intereses del “Consortio Vial”, integrado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, al cual el Comité de Selección otorgó la Buena Pro, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación estatal, el cual tenían la obligación de salvaguardar habida cuenta la condición de garantes en razón del cargo público que ejercían en representación de la comuna provincial.

Los hechos expuestos precedentemente se han originado porque Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Junior Alexander Cespedes Espinoza y Rosa Laura Quea Medina, en el ejercicio de sus funciones como Presidente, Primer Miembro Titular y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, respectivamente, decidieron acoger sin sustento técnico y legal la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, a efectos que la Carta de Línea de Crédito certifique únicamente a un solo consorciado, sustentado su decisión en una opinión que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado niega que existe, habiendo modificado e instrumentalizado además para tal propósito, el mandato imperativo de uno de los artículos del reglamento que regula la contratación pública especial que exige para el caso de consorcios que la carta de línea de crédito sea emitida a favor de cada uno de sus integrantes de acuerdo al porcentaje de su participación; permitiendo con su accionar que el “Consortio Vial” con el cual dicho participante se presentó al referido procedimiento de contratación pública especial,

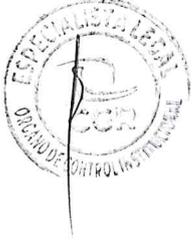
consorciado con Rafael Eduardo Lama More, cumpla con uno de los requisitos de admisibilidad y consecuentemente sea admitido como postor en el mismo.

Además de ello, los miembros titulares del aludido colegiado decidieron acoger la consulta técnica que también formuló dicho participante para incrementar la experiencia del Jefe de Supervisión de cuarenta y ocho (48) a sesenta (60) meses, a pesar de encontrarse proscrita su absolucón en la fase "Procedimiento de Selección" en la cual se encontraba el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, pues en dicha fase solo proceden las consultas y/o observaciones administrativas; y, en mérito a dicha consulta sin ningún sustento técnico ni legal integraron las bases del referido procedimiento de contratación incrementando a sesenta (60) meses la experiencia requerida por el área usuaria para el Jefe de Supervisión determinada en cuarenta y ocho (48) meses a través de los Términos de Referencia, esto último en observancia estricta del mandato imperativo de la normativa especial que regula dicho procedimiento de selección, que dispone que dicho profesional debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra, que en el caso concreto, fue de cuarenta y ocho (48) meses, decisión que redundó en beneficio del "Consortio Vial", conformado por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, pues luego de haberse acogido la referida consulta al margen de la normativa que regula la contratación pública especial y del interés público que subyace a la contratación estatal, dicho consorcio quedó como único postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, habida cuenta que los otros veinticuatro (24) participantes inscritos para participar en el procedimiento de selección que nos ocupa, no presentaron propuesta alguna.

Aunado a ello, durante la ejecución de la fase "Procedimiento de Selección" modificaron también las Bases Administrativas de dicho procedimiento de contratación y las integraron adicionando como experiencia en "Construcción de puentes" para el Jefe de Supervisión; a pesar que ello no se encontraba contemplado en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria, a través del cual se precisa el requerimiento en el que se determina la real necesidad de la "Entidad", cuyo alcance solo puede ser precisado, adecuado o mejorado hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección que da inicio al mismo según lo establecido en la normativa especial de la materia; permitiendo de esta manera que el "Consortio Vial", conformado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, acredite los 60 meses de experiencia del Jefe de Supervisión -incrementada sin sustento técnico ni legal- presentando certificados en el rubro "Construcción de Puentes"; rubro que fue adicionado en el marco de la absolucón de la consulta formulada por Patricia Inés Salinas Reto que tampoco correspondía ser absuelta en la fase "Procedimiento de Selección" por tratarse de una consulta técnica, quien precisamente fue la persona que posteriormente suscribe las declaraciones juradas a favor del aludido "Consortio Vial", con las cuales se compromete a alquilar todo el equipamiento mínimo para que dicho consorcio cumpla con los requisitos necesarios para la suscripción del contrato.

Resulta menester precisar que tanto Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, como Junior Alexander Céspedes Espinoza y Rosa Laura Quea Medina, no remitieron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado no obstante haber sido debidamente notificados (**Apéndice n.º 51**) conforme al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República y el marco normativo que regula el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos presuntamente irregulares identificados; al respecto se detalla lo siguiente:

- ✎ **Sander Saúl Saavedra Santa Cruz**, identificado con DNI n.º 40423293, Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, durante el período del 13 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023<sup>58</sup>; cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0455-02-001 (ver Apéndice n.º 51), entregada el 19 de marzo de 2024.



En su calidad de Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Sullana para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de brindar el servicio de consultoría para la Supervisión de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"; decidió acoger y absolver sin sustento técnico y legal la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, a efectos que la Carta de Línea de Crédito certifique únicamente a un solo consorciado, sustentado su decisión en una opinión que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado niega que existe, habiendo modificado e instrumentalizado además para tal propósito, el mandato imperativo de uno de los artículos del reglamento que regula la contratación pública especial que exige para el caso de consorcios que la carta de línea de crédito sea emitida a favor de cada uno de sus integrantes de acuerdo al porcentaje de su participación; permitiendo con su accionar que el "Consortio Vial" con el cual dicho participante se presentó al referido procedimiento de contratación pública especial, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, cumpla con uno de los requisitos de admisibilidad y consecuentemente sea admitido como postor en dicho procedimiento.



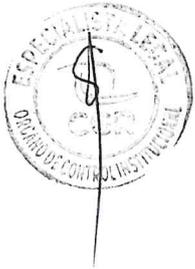
Asimismo, porque en su calidad de Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también decidió acoger y absolver la consulta técnica que formulara Manuel Ricardo Torres Peche para incrementar la experiencia del Jefe de Supervisión de cuarenta y ocho (48) a sesenta (60) meses, a pesar de encontrarse proscrita su absolución en la fase "Procedimiento de Selección" en la cual se encontraba el Procedimiento de Contratación Pública Especial referido, pues en dicha fase solo proceden las consultas y/o observaciones administrativas; y, en mérito a dicha consulta sin ningún sustento técnico ni legal integraron las bases del referido procedimiento de contratación incrementando a sesenta (60) meses la experiencia para el Jefe de Supervisión a pesar que el área usuaria la había determinado en solo cuarenta y ocho (48) meses a través de los Términos de Referencia, esto último en observancia estricta al mandato imperativo de la normativa especial que regula dicho procedimiento de selección, que dispone que dicho profesional debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra que en el caso concreto fue de cuarenta y ocho (48) meses, decisión que redundó en beneficio del "Consortio Vial", conformado por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, pues luego de haberse acogido la referida consulta al margen de la normativa que regula la contratación pública especial y del interés público que subyace a la contratación estatal, dicho consorcio quedó como único postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, habida cuenta que los otros veinticuatro (24) participantes inscritos para participar en el procedimiento de selección que nos ocupa, no presentaron propuesta alguna.



Además, porque durante la ejecución de la fase "Procedimiento de Selección", en su condición de Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también modificó las Bases Administrativas de dicho procedimiento de contratación y las integró adicionando el rubro "Construcción de puentes" para

<sup>58</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2023/MPS-GM de 13 de marzo de 2023.

acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión; ello, a pesar que tal exigencia no se encontraba contemplada en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria, a través del cual se precisa el requerimiento en el que se determina la real necesidad de la "Entidad", cuyo alcance solo puede ser precisado, adecuado o mejorado hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección que da inicio al mismo, según lo establecido en la normativa especial de la materia; permitiendo de esta manera que el "Consortio Vial", conformado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, acredite los sesenta (60) meses de experiencia del Jefe de Supervisión -incrementada sin sustento técnico ni legal- presentando certificados en el rubro "Construcción de Puentes", rubro que fue adicionado en el marco de la absolución de la consulta formulada por Patricia Inés Salinas Reto, la cual tampoco correspondía ser absuelta en la fase "Procedimiento de Selección" por tratarse de una consulta técnica.



La actuación de Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018; asimismo, vulnera el artículo 35, el numeral 36.2 del artículo 36, el literal g) del artículo 37 y el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; además, soslaya el numeral 72.4 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el subnumeral 7.2 del numeral VII de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016; y, el subnumeral 4.1.3. del numeral 4.1. del apartado IV de la Directiva n.º 005-2019-RCC "Directiva que regula la fase de expresión de interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00010-2019-RCC-DE de 22 de marzo de 2019; igualmente, infringe las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, a ser convocada en el marco del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018 y sus modificatorias.



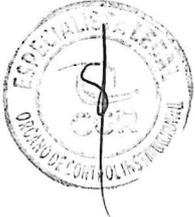
Aunado a lo anterior, el accionar de Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 (ver Apéndice n.º 53), así como, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (ver Apéndice n.º 53).



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la "Entidad"; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- ✎ **Junior Alexander Céspedes Espinoza**, identificado con DNI n.º 44821185, Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria<sup>59</sup>, durante el período del 13 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023; cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0455-02-001 (ver Apéndice n.º 51), entregada el 19 de marzo de 2024.



En su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Sullana para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de brindar el servicio de consultoría para la Supervisión de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"; decidió acoger y absolver sin sustento técnico y legal la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, a efectos que la Carta de Línea de Crédito certifique únicamente a un solo consorciado, sustentado su decisión en una opinión que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado niega que existe, habiendo modificado e instrumentalizado además para tal propósito, el mandato imperativo de uno de los artículos del reglamento que regula la contratación pública especial que exige para el caso de consorcios que la carta de línea de crédito sea emitida a favor de cada uno de sus integrantes de acuerdo al porcentaje de su participación; permitiendo con su accionar que el "Consortio Vial" con el cual dicho participante se presentó al referido procedimiento de contratación pública especial, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, cumpla con uno de los requisitos de admisibilidad y consecuentemente sea admitido como postor en dicho procedimiento.



Asimismo, porque en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también decidió acoger y absolver la consulta técnica que formulara Manuel Ricardo Torres Peche para incrementar la experiencia del Jefe de Supervisión de cuarenta y ocho (48) a sesenta (60) meses, a pesar de encontrarse proscrita su absolución en la fase "Procedimiento de Selección" en la cual se encontraba el Procedimiento de Contratación Pública Especial referido, pues en dicha fase solo proceden las consultas y/o observaciones administrativas; y, en mérito a dicha consulta sin ningún sustento técnico ni legal integraron las bases del referido procedimiento de contratación incrementando a sesenta (60) meses la experiencia para el Jefe de Supervisión a pesar que el área usuaria la había determinado en solo cuarenta y ocho (48) meses a través de los Términos de Referencia, esto último en observancia estricta al mandato imperativo de la normativa especial que regula dicho procedimiento de selección, que dispone que dicho profesional debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra que en el caso concreto fue de cuarenta y ocho (48) meses, decisión que redundó en beneficio del "Consortio Vial", conformado por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, pues luego de haberse acogido la referida consulta al margen de la normativa que regula la contratación pública especial y del interés público que subyace a la contratación estatal, dicho consorcio quedó como único postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, habida cuenta que los otros veinticuatro (24) participantes inscritos para participar en el procedimiento de selección que nos ocupa, no presentaron propuesta alguna.



Además, porque durante la ejecución de la fase "Procedimiento de Selección", en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también modificó las Bases Administrativas de dicho procedimiento de contratación y las integró adicionando el rubro "Construcción de

<sup>59</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2023/MPS-GM de 13 de marzo de 2023.

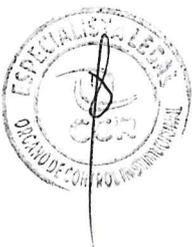
puentes" para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión; ello, a pesar que tal exigencia no se encontraba contemplada en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria, a través del cual se precisa el requerimiento en el que se determina la real necesidad de la "Entidad", cuyo alcance solo puede ser precisado, adecuado o mejorado hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección que da inicio al mismo, según lo establecido en la normativa especial de la materia; permitiendo de esta manera que el "Consortio Vial", conformado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, acredite los sesenta (60) meses de experiencia del Jefe de Supervisión -incrementada sin sustento técnico ni legal- presentando certificados en el rubro "Construcción de Puentes", rubro que fue adicionado en el marco de la absolución de la consulta formulada por Patricia Inés Salinas Reto, la cual tampoco correspondía ser absuelta en la fase "Procedimiento de Selección" por tratarse de una consulta técnica.

La actuación de Junior Alexander Céspedes Espinoza, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018; asimismo, vulnera el artículo 35, el numeral 36.2 del artículo 36, el literal g) del artículo 37 y el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; además, soslaya el numeral 72.4 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el subnumeral 7.2 del numeral VII de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016; y, el subnumeral 4.1.3. del numeral 4.1. del apartado IV de la Directiva n.º 005-2019-RCC "Directiva que regula la fase de expresión de interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00010-2019-RCC-DE de 22 de marzo de 2019; igualmente, infringe las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, a ser convocada en el marco del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018 y sus modificatorias.

Aunado a lo anterior, el accionar de Junior Alexander Céspedes Espinoza, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 (ver Apéndice n.º 53), así como, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (ver Apéndice n.º 53).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la "Entidad"; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✗ **Rosa Laura Quea Medina**, identificada con DNI n.º 32974000, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria<sup>60</sup>, durante el período del 13 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023; cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0455-02-001 (ver Apéndice n.º 51), entregada el 19 de marzo de 2024.



En su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Sullana para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de brindar el servicio de consultoría para la Supervisión de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"; decidió acoger y absolver sin sustento técnico y legal la consulta formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, a efectos que la Carta de Línea de Crédito certifique únicamente a un solo consorciado, sustentado su decisión en una opinión que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado niega que existe, habiendo modificado e instrumentalizado además para tal propósito, el mandato imperativo de uno de los artículos del reglamento que regula la contratación pública especial que exige para el caso de consorcios que la carta de línea de crédito sea emitida a favor de cada uno de sus integrantes de acuerdo al porcentaje de su participación; permitiendo con su accionar que el "Consortio Vial" con el cual dicho participante se presentó al referido procedimiento de contratación pública especial, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, cumpla con uno de los requisitos de admisibilidad y consecuentemente sea admitido como postor en dicho procedimiento.



Asimismo, porque en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también decidió acoger y absolver la consulta técnica que formulara Manuel Ricardo Torres Peche para incrementar la experiencia del Jefe de Supervisión de cuarenta y ocho (48) a sesenta (60) meses, a pesar de encontrarse proscrita su absolución en la fase "Procedimiento de Selección" en la cual se encontraba el Procedimiento de Contratación Pública Especial referido, pues en dicha fase solo proceden las consultas y/o observaciones administrativas; y, en mérito a dicha consulta sin ningún sustento técnico ni legal integraron las bases del referido procedimiento de contratación incrementando a sesenta (60) meses la experiencia para el Jefe de Supervisión a pesar que el área usuaria la había determinado en solo cuarenta y ocho (48) meses a través de los Términos de Referencia, esto último en observancia estricta al mandato imperativo de la normativa especial que regula dicho procedimiento de selección, que dispone que dicho profesional debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra que en el caso concreto fue de cuarenta y ocho (48) meses, decisión que redundó en beneficio del "Consortio Vial", conformado por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, pues luego de haberse acogido la referida consulta al margen de la normativa que regula la contratación pública especial y del interés público que subyace a la contratación estatal, dicho consorcio quedó como único postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, habida cuenta que los otros veinticuatro (24) participantes inscritos para participar en el procedimiento de selección que nos ocupa, no presentaron propuesta alguna.

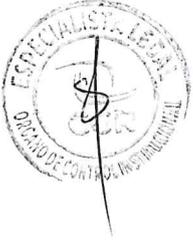


Además, porque durante la ejecución de la fase "Procedimiento de Selección", en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, también modificó las Bases Administrativas de dicho procedimiento de contratación y las integró adicionando el rubro "Construcción de



<sup>60</sup> Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2023/MPS-GM de 13 de marzo de 2023.

puentes" para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión; ello, a pesar que tal exigencia no se encontraba contemplada en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria, a través del cual se precisa el requerimiento en el que se determina la real necesidad de la "Entidad", cuyo alcance solo puede ser precisado, adecuado o mejorado hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección que da inicio al mismo, según lo establecido en la normativa especial de la materia; permitiendo de esta manera que el "Consorcio Vial", conformado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, acredite los sesenta (60) meses de experiencia del Jefe de Supervisión -incrementada sin sustento técnico ni legal- presentando certificados en el rubro "Construcción de Puentes", rubro que fue adicionado en el marco de la absolución de la consulta formulada por Patricia Inés Salinas Reto, la cual tampoco correspondía ser absuelta en la fase "Procedimiento de Selección" por tratarse de una consulta técnica.



La actuación de Rosa Laura Quea Medina, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018; asimismo, vulnera el artículo 35, el numeral 36.2 del artículo 36, el literal g) del artículo 37 y el numeral 79.3 del artículo 79 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; además, soslaya el numeral 72.4 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el subnumeral 7.2 del numeral VII de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016; y, el subnumeral 4.1.3. del numeral 4.1. del apartado IV de la Directiva n.º 005-2019-RCC "Directiva que regula la fase de expresión de interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00010-2019-RCC-DE de 22 de marzo de 2019; igualmente, infringe las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, a ser convocada en el marco del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018 y sus modificatorias.



Aunado a lo anterior, el accionar de Rosa Laura Quea Medina, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 28, del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 (ver Apéndice n.º 53), así como, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (ver Apéndice n.º 53).



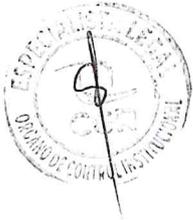
Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la "Entidad"; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "ACCIONAR DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y DE SUS

OBLIGACIONES FUNCIONALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA “OBRA: PAMPA LOS GALLOS”, FAVORECIENDO LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR EN DESMEDRO DEL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN ESTATAL”, están desarrolladas en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “ACCIONAR DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA “OBRA: PAMPA LOS GALLOS”, FAVORECIENDO LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR EN DESMEDRO DEL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN ESTATAL”, están desarrolladas en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los presuntos hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formula la conclusión siguiente:

Miembros Titulares del Comité de Selección, apartándose del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para lo cual fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas y la normativa de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, sin mediar sustento fáctico y legal, decidieron acoger en la fase del “Procedimiento de Selección”, en el cual solo proceden las consultas y observaciones administrativas, la consulta técnica formulada por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, referida a que únicamente uno de los consorciados sea quien presente la carta de línea de crédito exigida textualmente en la normativa que regula las contrataciones públicas y recogida en las bases primigenias que rigieron dicho procedimiento especial de contratación; habiendo para tal efecto el acotado colegiado, modificado el marco legal que rige los procedimientos de contratación pública especial y las bases estándar aprobadas por la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios de uso obligatorio para dicho procedimiento, el cual exige para el caso de consorcios que la carta de línea de crédito sea emitida a favor de cada uno de sus integrantes de acuerdo al porcentaje de su participación, permitiendo con su accionar que el “Consortio Vial” del cual dicho participante que formuló la observación es consorciado, cumpla con los requisitos de admisibilidad de la oferta y continúen en el procedimiento de selección correspondiente.



Aunado a ello, los miembros titulares de dicho colegiado, también decidieron acoger la consulta técnica que también formuló Manuel Ricardo Torres Peche, en su calidad de participante, para incrementar la experiencia del Jefe de Supervisión, de cuarenta y ocho (48) a sesenta (60) meses, a pesar de encontrarse proscrita su absolucón en la fase “Procedimiento de Selección” en la cual se encontraba el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera

Convocatoria; habiendo para tal efecto, sin ningún sustento técnico ni legal, integrado las bases del referido procedimiento de contratación incrementando a sesenta (60) meses la experiencia requerida por el área usuaria para el Jefe de Supervisión determinada inicialmente en cuarenta y ocho (48) meses a través de los Términos de Referencia, esto último en observación estricta del mandato imperativo de la normativa especial que regula dicho procedimiento de selección, el cual dispone que el aludido profesional debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra, que, en el caso concreto, fue de cuarenta y ocho (48) meses, decisión que redundó en beneficio del "Consortio Vial" conformado por el participante Manuel Ricardo Torres Peche, consorciado con Rafael Eduardo Lama More, pues luego de haberse acogido la referida consulta al margen de la normativa que regula la contratación pública especial y del interés público que subyace a la contratación, dicho consorcio quedó como único postor del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, habida cuenta que los otros veinticuatro (24) participantes inscritos en el referido procedimiento especial de contratación, no presentaron propuesta alguna.



Aunado a ello, durante la ejecución de la fase "Procedimiento de Selección" modificaron también las Bases Administrativas de dicho procedimiento de contratación y las integraron adicionando como experiencia en "Construcción de puentes" para el Jefe de Supervisión; a pesar que ello no se encontraba contemplado en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria, a través del cual se precisa el requerimiento en el que se determina la real necesidad de la "Entidad", cuyo alcance solo puede ser precisado, adecuado o mejorado hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección que da inicio al mismo según lo establecido en la normativa especial de la materia; permitiendo de esta manera que el "Consortio Vial", conformado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, acredite los 60 meses de experiencia del Jefe de Supervisión - incrementada sin sustento técnico ni legal- presentando certificados en el rubro "Construcción de Puentes"; rubro que fue adicionado en el marco de la absolución de la consulta formulada por Patricia Inés Salinas Reto que tampoco correspondía ser absuelta en la fase "Procedimiento de Selección" por tratarse de una consulta técnica, quien precisamente fue la persona que posteriormente suscribe las declaraciones juradas a favor del aludido "Consortio Vial", con las cuales se compromete a alquilar todo el equipamiento mínimo para que dicho consorcio cumpla con los requisitos necesarios para la suscripción del contrato.



El accionar de los Miembros Titulares del Comité de Selección al margen del marco normativo que regula el régimen general y especial de las contrataciones públicas, favoreció los intereses del "Consortio Vial" integrado por Manuel Ricardo Torres Peche y Rafael Eduardo Lama More, al acoger sus consultas y observaciones trasgrediendo y acondicionando para tal propósito el marco normativo general y especial que regula las contrataciones públicas, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación estatal, el cual tenían la obligación de salvaguardar habida cuenta la condición de garantes que les imponía el cargo público que ejercían en representación de la comuna provincial



## RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sullana comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.



**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en original.
- Apéndice n.º 3 Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, en original.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0106-2022/MPS-GM de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia fedateada de CONTRATO N°008-2023/MPS-OA de 17 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia fedateada de CONTRATO N°011-2023/MPS-OGAyF de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia fedateada de INFORME N° 018-2023-MPS/PEC-04-2023. de 14 de marzo del 2023.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2023/MPS-GM de 14 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia visada de PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS - Primera Convocatoria, BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, sin fecha.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia fedateada de PROVEIDO N° 001-2023/MPS-OGAE-OA-CS con fecha de recepción 17 de marzo de 2023 y anexo en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia fedateada de CARTA N°03-2023/MPS-GDUel-SGO. de 20 de marzo de 2023 y anexo en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia fedateada de Anexo N° 1 Formato de pliego de formulación de consultas y observaciones, sin fecha.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia visada de PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de fecha de impresión 22 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia fedateada de CARTA N° 006-2023/SSSS de 6 de octubre de 2023. y anexos en fotocopias fedateadas.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 013-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 22 de septiembre de 2023 y anexos en fotocopias simples.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia fedateada de CARTA N°06-2023 -RLQM de 10 de octubre del 2023.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 015-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 22 de septiembre de 2023 y anexos en fotocopias simples.
- Apéndice n.º 18 Impresión de OPINIÓN N° 016-2018/DTN de 1 de febrero de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 001-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 8 de setiembre de 2023 y anexo en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 20 Impresión de OFICIO N° D000669-2023-OSCE-DTN de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 21 Impresión de BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, aprobadas por Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE y sus modificatorias.
- Apéndice n.º 22 Impresión de Resolución N° 4317-2022-TCE-S5 de 13 de diciembre de 2022. emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.



- Apéndice n.º 23** Fotocopia visada de PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS - Primera Convocatoria, BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, sin fecha.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia fedateada de INFORME N° 0223-2023/MPS-GDUel-SGO. de 22 de febrero del 2023.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia fedateada de PROVEÍDO N° 0291-2023/MPS-GM-GDUel. de 24 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia fedateada de ACTA DE CULMINACION ANTICIPADA - EXPRESION DE INTERES N° 10772-2023- EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556 de 10 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia visada de CARTA N° LCC-CACQ/0022-032023 de 22 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia fedateada de CARTA N° 498-2023-RCA-GG/COOPAC QORILAZO. de 12 de octubre del 2023.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 031-2023-CG/OCI-0455/AC-1 de 5 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 30** Impresión de Resolución N° 2841-2021-TCE-S3 de 17 de setiembre de 2021. emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 31** Impresión de Resolución n.º 1000-2022-TCE-S2 de 31 de marzo de 2022. emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 32** Impresión de EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE, Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad de 6 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 33** Fotocopias simples de CONSTANCIA DE TRABAJO de 31 de diciembre de 2019, CONSTANCIA DE TRABAJO de 31 de diciembre de 2020, CONSTANCIA DE TRABAJO de 31 de diciembre de 2021, CONSTANCIA DE TRABAJO de 30 de diciembre de 2022 y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE, Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad de 23 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia simple de EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE de 24 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia fedateada de INFORME N°1875-2022/MPS-GDUel-SGO de 11 de noviembre de 2022 y anexo en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia fedateada del REGISTRO Y SALIDA DE DOCUMENTOS, SUBGERENCIA DE OBRAS, 2022-2023, sin fecha.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-0455/SCE-1 de 8 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia fedateada del CUADERNO DE REGISTRO OFICINA DE ABASTECIMIENTO IV 2022, sin fecha.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-0455/SCE-1 de 8 de marzo de 2024 y anexos en fotocopias fedateadas.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 001-2024-CG/OCI-0455/SCE-1 de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 002-2024-CG/OCI-0455/SCE-1 de 27 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia fedateada de OFICIO N° 067-2023/MPS-GDUel-SGO de 28 de febrero del 2024 y anexos en fotocopias simples y fedateadas.



- Apéndice n.º 43** Fotocopia fedateada de INFORME N° 0399-2024/MPS-OGAF-OA de 6 de marzo de 2024 y anexos en fotocopias simples.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia visada de Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2022-MPS-CS Primera Convocatoria., BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, sin fecha.
-  **Apéndice n.º 45** Fotocopia fedateada de ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION DE OFERTAS, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 04-2023-MPS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS, de 27 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia visada de documento sin título que contiene el Listado de Participantes, sin fecha.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2023-CGR/OCI-0455/AC-1 de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia fedateada de TICKET EXPEDIENTE N°: 010742 de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia fedateada de Carta N° 01-2023-CV de 31 de marzo de 2023 y anexos en fotocopias fedateadas.
-  **Apéndice n.º 50** Fotocopia simple de CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA, MEMORIA DE GESTION, 2019 – 2021, sin fecha.
- Apéndice n.º 51** Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0455-02-001 de fecha de firma 19 de marzo de 2024, del Pliego de Hechos dirigido a Sander Saul Saavedra Santa Cruz y su cargo de notificación.  
Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0455-02-001 de fecha de firma 19 de marzo de 2024, del Pliego de Hechos dirigido a Junior Alexander Cespedes Espinoza y su cargo de notificación.  
Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0455-02-001 de fecha de firma 19 de marzo de 2024, del Pliego de Hechos dirigido a Rosa Laura Quea Medina y su cargo de notificación.  
Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de Control, en Original.
-  **Apéndice n.º 52** Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°084-2023/MPS-GM de 13 de marzo de 2023.  
Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2023/MPS. de 1 de enero de 2023.  
Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0232-2023/MPS. de 28 de febrero de 2023.  
Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0315-2023/MPS. de 13 de marzo de 2023.  
Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0343-2023/MPS. de 13 de marzo de 2023.  
Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0903-2023/MPS. de 31 de julio de 2023.  
Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233-2023/MPS. de 28 de febrero de 2023.  
Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0317-2023/MPS. de
- 

13 de marzo de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0348-2023/MPS. de 13 de marzo de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0664-2023/MPS. de 2 de junio de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2023/MPS. de 1 de enero de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0031-2024/MPS. de 2 de enero de 2024.

Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0076-2024/MPS. de 15 de enero de 2024.

**Apéndice n.º 53** Fotocopia fedateada de ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020, que aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.  
Impresión de DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.  
Impresión de DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sullana, 16 de abril de 2024



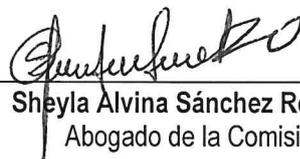
**Manuel Enrique Limo Tello**  
Supervisor de la Comisión de Control





**María Elizabeth Negrón Chunga**  
Jefe de la Comisión de Control



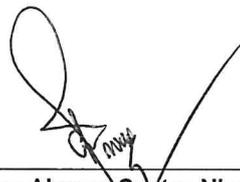


**Shéyla Alvina Sánchez Reusche**  
Abogado de la Comisión



El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 16 de abril de 2024



**Wilder Alonso Castro Nieves**  
Jefe de Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Sullana





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

---

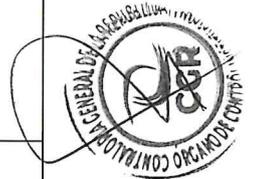


**Apéndice n.º 1**

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0455-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
1	ACCIONAR DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA "OBRA: PAMPA LOS GALLOS", FAVORECIENDO LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR EN DESMEDRO DEL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN ESTATAL.	Sander Saúl Saavedra Santa Cruz	[REDACTED]	Presidente del Comité de Selección	13/03/2023	4/04/2023	Personal de confianza D.L. n.° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]			X		X



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0455-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
2	ACCIONAR DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-IMPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA "OBRA: PAMPA LOS GALLOS", FAVORECIENDO LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR EN DESMEDRO DEL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN ESTATAL.	Junior Alexander Céspedes Espinoza	[REDACTED]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	13/03/2023	4/04/2023	Personal de confianza D.L. n.° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]			X



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0455-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
3	ACCIONAR DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2023-MPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA "OBRA: PAMPA LOS GALLOS", FAVORECIENDO LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR EN DESMEDRO DEL INTERÉS PÚBLICO QUE SUBYACE A LA CONTRATACIÓN ESTATAL.	Rosa Laura Quea Medina	[REDACTED]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	13/03/2023	4/04/2023	Personal de confianza D.L. n° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X

  
 ESPECIALISTA LEGAL  
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

  
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
 SUPERVISOR DE COMISION INSTITUCIONAL

  
 COMISION INSTITUCIONAL  
 SUPERVISOR DE COMISION INSTITUCIONAL

  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sullana, 19 de abril de 2024

**OFICIO N° 0203-2024-CG/OCI-0455**

Señor  
**Marlem Marcelino Mogollón Meca**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Sullana**  
**Sullana/Sullana/Piura**

- ASUNTO** : Remite el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-0455-SCE denominado “*PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EMP. PE 1N - PAMPA LOS GALLOS PE 1NL, SULLANA, SULLANA, PIURA*”.
- REFERENCIA** : a) Oficio n.° 0116-2024-CG/OCI-0455 de 22 de febrero de 2024.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) de la referencia, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la cometidos durante el desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2023-MPS-CS Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Sullana para seleccionar y contratar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “*Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal En EMP. PE 1N - Pampa Los Gallos PE 1NL, Sullana, Sullana, Piura*”.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-0455-SCE denominado “*PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EMP. PE 1N - PAMPA LOS GALLOS PE 1NL, SULLANA, SULLANA, PIURA*”, que recomienda la remisión del informe al Titular de la Entidad para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, el cual se le notifica a través de la casilla electrónica autorizada por la Contraloría General de la República mediante el Sistema eCasilla-CGR, así como de manera física.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 012-2024-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices en dos (2) tomos en un total de setecientos ochenta y nueve (789) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LIMO TELLO  
Manuel Enrique FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19-04-2024 15:11:34 -05:00

**Manuel Enrique Limo Tello**  
Jefe (e) de Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Sullana

C.c.  
Archivo  
0455/MELT/mench



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0455-02-001

**DOCUMENTO** : OFICIO N° OFICIO N° 0200-2024-CG/OCI-0455

**EMISOR** : MANUEL ENRIQUE LIMO TELLO - JEFE DE OCI ENCARGADO -  
COMISION DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO  
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : MARLEM MARCELINO MOGOLLON MECA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477021

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 790

---

Sumilla: Como resultado de un Servicio de Control Posterior, este Órgano de Control Institucional ha emitido el Informe de Control Específico n.º 012-2024-2-0455-SCE, denominado: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EMP. PE 1N - PAMPA LOS GALLOS PE 1NL, SULLANA, SULLANA, PIURA", período de evaluación de 14 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023, en el que se recomienda, entre otras, la remisión del informe al Titular de la Entidad para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados. Se remite en dos (II) Tomos, a 789 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 12-2024 Tomo I-02 [F]
2. Informe 12-2024 Tomo I-01 [F]
3. Informe 12-2024 Tomo I-03 [F]
4. Informe 12-2024 Tomo I-04 [F]
5. Informe 12-2024 Tomo I-05 [F]



6. Informe 12-2024 Tomo II-03-comprimido[F]
7. Informe 12-2024 Tomo II-01-comprimido[F]
8. Informe 12-2024 Tomo II-02-comprimido[F]
9. Informe 12-2024 Tomo II-04-comprimido[F]
10. Oficio de Remisión Titular de la Entidad





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° OFICIO N° 0200-2024-CG/OCI-0455

**EMISOR** : MANUEL ENRIQUE LIMO TELLO - JEFE DE OCI ENCARGADO -  
COMISION DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO  
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : MARLEM MARCELINO MOGOLLON MECA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### Sumilla:

Como resultado de un Servicio de Control Posterior, este Órgano de Control Institucional ha emitido el Informe de Control Específico n.º 012-2024-2-0455-SCE, denominado: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EMP. PE 1N - PAMPA LOS GALLOS PE 1NL, SULLANA, SULLANA, PIURA", período de evaluación de 14 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023, en el que se recomienda, entre otras, la remisión del informe al Titular de la Entidad para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados. Se remite en dos (II) Tomos, a 789 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477021**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0455-02-001
2. Informe 12-2024 Tomo I-02 [F]
3. Informe 12-2024 Tomo I-01 [F]
4. Informe 12-2024 Tomo I-03 [F]
5. Informe 12-2024 Tomo I-04 [F]
6. Informe 12-2024 Tomo I-05 [F]
7. Informe 12-2024 Tomo II-03-comprimido[F]
8. Informe 12-2024 Tomo II-01-comprimido[F]
9. Informe 12-2024 Tomo II-02-comprimido[F]
10. Informe 12-2024 Tomo II-04-comprimido[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5ITG9R4**



## 11. Oficio de Remisión Titular de la Entidad

**NOTIFICADOR** : MARIA ELIZABETH NEGRON CHUNGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

